



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

MIERCOLES 27 NOVIEMBRE 1935

Núm. 331.—Página 1665

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando subsistente el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, relativo al traspaso de servicios de Teléfonos.—Página 1668.

Otro ídem íd. íd. relativo a las funciones y servicios comprendidos genéricamente en la denominación de "Régimen minero".—Página 1668.

Otro ídem íd. íd. sobre traspaso de los servicios y materias de Beneficencia.—Página 1668.

Otro ídem íd. íd. relativo a Cooperativas, Pósitos, Mutualidades y Sindicatos.—Páginas 1668 y 1669.

Otro ídem íd. íd. aprobando el inventario de bienes de las oficinas y establecimientos sanitarios de las cuatro provincias catalanas.—Página 1669.

Otro ídem íd. íd. sobre percepción de Derechos sanitarios.—Página 1669.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Antonio Vázquez Limón.—Páginas 1669 y 1670.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. José Nofre.—Página 1670.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. Manuel Peláez Edo.—Página 1670.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. José Morlesín Mendoza.—Página 1670.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Castellón a D. Antonio Fernández Menárguez.—Página 1670.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Huesca a D. Enrique Peiró.—Página 1670.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Murcia a D. Miguel Ferrero Pardo.—Página 1670.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Lugo a D. Carlos Rodríguez Soriano.—Página 1670.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Alava a D. Alberto Insúa.—Página 1670.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Almería a D. José Bermúdez de Castro.—Página 1670.

### Ministerio de Marina.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Diego García-Mansilla, Embajador de la República Argentina.—Página 1670.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Delegado general de Orden público en Cataluña a don Santiago Martín Báguenas, Jefe superior de Policía de Madrid.—Página 1670.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto redactado para construir en Ibañeta (Zaragoza) un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias.—Páginas 1670 y 1671.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno en representación de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España a D. Rafael Silvela y Tordesillas.—Página 1671.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden desestimando la instancia que se indica de D. Víctor Villanova Navarro.—Página 1671.

Otra ídem íd. íd. de D. Manuel Santana Izquierdo.—Página 1671.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que a los Alféreces de complemento que figuran en la relación que se publica se les devuelvan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1671 y 1672.

Otra relativa a emolumentos que puede percibir D. Arturo Dupérier Vallsa, Jefe de la Sección de Investigaciones Especiales de Meteorología.—Página 1672.

Otra, circular, relativa a la defunción del General de división, de la Guardia civil, en situación de segunda reserva, D. Antonio Juliá Noguera, Página 1672.

### Ministerio de Marina.

Orden concediendo libertad condicional al recluso Antonio González López.—Páginas 1672 y 1673.

### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia arancelaria para el material científico que se relaciona.—Páginas 1673 y 1674.

Otra aprobando el modelo de resguardo, que se inserta, que ha de facilitarse por las Aduanas a las Sucursales del Banco de España.—Página 1674.

Otra resolviendo la instancia que se menciona del Gerente de la Sociedad anónima Dana, domiciliada en Barcelona.—Páginas 1674 y 1675.

- Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza de Villena, hecho a favor de D. Fernando Pérez Marsá.—Páginas 1675 y 1676.*
- Otra concediendo el retiro voluntario al Alférez de Carabineros D. Victorino Relea Rodríguez.—Página 1676.*
- Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato a varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 1676.*

#### Ministerio de la Gobernación.

- Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo promovido por D. Domingo Mené Pérez contra Orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1932.—Página 1676.*
- Otra rectificando en la forma que se indica, por lo que respecta al Teniente de la Guardia civil D. Nicolás Barrio Incógnito, la Orden de este Ministerio de 5 del mes actual (GACETA número 316) por la que se concedía el pase a situación de retirados a varios Oficiales de dicho Instituto.—Página 1676.*
- Otra concediendo veintinueve días de licencia por asuntos propios al Guardia civil D. Antonio Alcalde Rodríguez.—Página 1676.*
- Otra aprobando las relaciones de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Octubre último.—Página 1676.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Juvenil de Vega y Relea", instituida en Cáceres.—Páginas 1676 y 1677.*
- Otra resolviendo el expediente de provisión de dos becas otorgadas por el Gobierno de Italia con destino a alumnos españoles.—Páginas 1677 y 1678.*
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Julia Kith Canseco, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 1678.*
- Otra concediendo un segundo mes de licencia por enfermedad a D. Enrique Hernández López, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1678.*
- Otra aprobando el proyecto de obras de reparación y ampliación de un pabellón en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora (Almería).—Página 1678.*
- Otra autorizando la continuación de la enseñanza activa a D. Juan Bautista Serra Granell, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Segunda enseñanza de Castellón.—Página 1678.*
- Otra nombrando a D. Luis Lloréns y Clariana Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Páginas 1678 y 1679.*
- Otra aprobando el proyecto de obras de instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos*

- Nacionales, en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional.—Página 1679.*
- Otra aprobando el Reglamento del Consejo de Rectores de las Universidades.—Página 1679.*
- Otra resolviendo la instancia que se indica de la señorita María del Sagrario Cañón Alonso.—Páginas 1679 y 1680.*
- Otra relativa a ascensos de escala de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1680.*

#### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden adjudicando la ejecución de las obras de voladura y dragado de la isla de las Ratas del puerto de Mahón.—Página 1680.*
- Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don José Figueroa León, Oficial de Correos.—Página 1680.*
- Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Amadeo González Vázquez, Jefe de Negociado de Correos.—Páginas 1680 y 1681.*
- Otra idem id. id. que se encuentra disfrutando D. Ildefonso Pérez Pérez, Oficial de Correos.—Página 1681.*
- Otra concediendo la agregación al Ministerio de Estado a D. Fernando María Tomé Dicienta, Auxiliar tercero a extinguir de este Departamento.—Página 1681.*

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Sahagún (León) a D. Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Astudillo.—Página 1681.*
- Otra idem id. id. de Astudillo a don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de primera instancia de Hoyos.—Página 1681.*
- Otra concediendo la excedencia a don Miguel Gosálvez Alarte, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote.—Página 1681.*
- Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Florentina Castellano Roldán, Instructora de Sanidad.—Página 1681.*
- Otras disponiendo que, dentro del término de veinte días, se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1681 a 1687.*
- Otra nombrando Magistrados del Tribunal Central de Trabajo a los señores que se mencionan.—Página 1687.*
- Otras relativas a ceses, confirmaciones y nombramientos para los cargos que se detallan de los Jurados mixtos y Agrupaciones que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1687 a 1691.*
- Otra rectificando la Orden de 6 del mes actual en sentido de que sea designado para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo*

- rural de Córdoba D. Eulogio Roldán Carrillo.—Página 1691.*
- Otra (rectificada) nombrando a don Antonio Hita López para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Santa Fe.—Página 1691.*
- Otra (rectificada) disponiendo que D. Manuel Landrove Pouso cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Córdoba, y nombrando para sustituirle a D. Eulogio Roldán Carrillo.—Página 1691.*

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden concediendo la licencia que se indica a doña Pilar Martínez Sola, Auxiliar femenino del Instituto de Biología Animal.—Página 1692.*
- Otra disponiendo cese en la Escuela de Náutica de Cádiz D. José Fernández Muñoz, Profesor auxiliar interino de la misma.—Página 1692.*
- Otra idem quede redactado en los términos que se indican el último punto del artículo 42 del contrato entre el Estado y la Compañía Transmediterránea para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía.—Página 1692.*
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco Sánchez Jimeno, Mozo de la Delegación marítima de Málaga.—Página 1692.*
- Otra disponiendo se anulen los concursos anunciados para construir 12 botes y cuatro balandras para el servicio de la vigilancia de la pesca.—Página 1692.*
- Otra idem que las disposiciones, Reglamentos, Contratos y demás textos legales y documentos oficiales en que se cite la "Subsecretaría de la Marina civil" y los "Inspectores generales", se entenderán modificados en el sentido de que corresponden a los actuales "Director general de la Marina civil y Pesca" y "Jefes de las Secciones" de la misma.—Página 1692.*
- Otra aclarando en el sentido que se indica la Orden de 18 del mes actual por la que este Departamento patrocina la celebración en Madrid de una Asamblea de Entidades económicas.—Páginas 1692 y 1693.*
- Otra imponiendo la sanción que se indica al Auxiliar de Oficinas D. Siméon Ferrer Nomdedeu.—Página 1693.*
- Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando el Deliniente D. Bonifacio Hilario Erezuma y Uribe.—Página 1693.*
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Serra Bonet, Subdelegado de Pesca de Ciudadela.—Página 1693.*
- Otra ascendiendo a Oficial de primera clase del Cuerpo de Servicios marítimos a D. Benito Guerequeta Landa.—Página 1693.*
- Otra idem id. id. a D. Jaime Arrandiaga Longa.—Página 1693.*
- Otra disponiendo que el personal de la Dirección general de la Marina civil y Pesca que figura en la relación que se publica deje de hallarse agregado a los Ministerios que*

se mencionan y se reintegren a sus destinos en la mencionada Dirección general.—Página 1693.

Otra dando instrucciones para aclarar las dudas suscitadas en la aplicación de la Orden de 6 del mes actual y simplificar, en lo posible, los requisitos exigidos para renovar la inscripción en el Registro Oficial de Importadores.—Página 1694.

Otra designando a los señores que se mencionan para formar la Junta que ha de fijar los precios de adquisición de los hidrocarburos de fabricación nacional.—Página 1694.

Otra introduciendo las modificaciones que se indican en los servicios trasoceánicos aprobados por Orden de 7 del mes de Octubre último.—Página 1694.

Otra fijando el cupo global para la importación en España de carne congelada.—Página 1694.

Otra aprobando el establecimiento de la exacción de una peseta por hectolitro que con carácter obligatorio deberán satisfacer todos los fabricantes de alcoholes neutros vinicos. Páginas 1694 y 1695.

Otra disponiendo se haga pública en este periódico oficial la relación de los certificados de Productor Nacional.—Páginas 1695 y 1696.

Otra idem id. id. — Páginas 1696 a 1698.

Otra designando una Comisión para efectuar las pruebas o ensayos y aclarar hasta qué punto son utilizables los óxidos de hierro nacionales en la depuración del gas del alumbrado.—Página 1698.

Otra accediendo a la petición formulada por la Subsecretaría de Trabajo, respecto a que forme parte del Patronato de lucha contra la silicosis, en calidad de Vocal técnico, un elemento de la Sección de Higiene del Trabajo.—Página 1698.

Otra dando disposiciones encaminadas a combatir la plaga de la langosta.—Páginas 1698 a 1700.

Otra relativa a endoso de las licencias atribuidas a los fabricantes de curtidos para las importaciones de las mercancías tarifadas por las partidas 176, 177 y 178.—Páginas 1700 y 1701.

Otra disponiendo que el cupo global de importación de caseína tarifada por la partida 953 del vigente Arancel de Aduanas, fijado para el año actual, se entienda incrementado en su supercontingente de 1.500 quintales métricos.—Página 1701.

### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Secretaría general de Colonias.—Rectificación a la relación del material inyectable a adquirir,

publicada en la GACETA de 19 del mes actual.—Página 1701.

Pliego de condiciones de adquisición de medicamentos para el Servicio sanitario de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 1702.

Nombrando a D. Norberto Martínez López para una plaza de Delineante en los Servicios de Obras públicas de la zona de protectorado de España en Marruecos.—Página 1705.

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 1705.

**MARINA.**—Subsecretaría.—Circular anunciando que han sido aprobados por las Cortes los Decretos que se mencionan.—Página 1705.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que este Centro ha puesto en circulación Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de la contribución de Utilidades, emisión de 16 de Agosto del año actual, que se indican, procedentes de conversión de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.—Página 1705.

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a doña Josefa Ignacel Acín, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Canfrac (Huesca) D. Néstor Gella Estañ.—Página 1706.

Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1706.

Dirección general de Seguridad.—Notificando a doña Rosa Díaz Serna la imposición de la multa de cien pesetas.—Página 1708.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Ratificando el nombramiento de D. Luis Brú Villaseca para el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de Murcia y Valencia.—Página 1708.

Rectificaciones de errores padecidos en la publicación de las relaciones de alumnos seleccionados, publicadas en la GACETA DE MADRID del 24 del mes actual.—Página 1708.

Anunciando haber sido admitidos y excluido los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1708.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia voluntaria a la Maestra y Maestro que se mencionan.—Página 1708.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Convocatoria para el "Premio Hispano Americano".—Página 1708.

**OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.**—Subsecretaría de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1709.

**Puertos.**—Concesiones.—Autorizando a D. José Martínez Bau para ocupar la parcela de terreno que se indica, situada en la playa de Levante, del puerto de Valencia.—Página 1710.

**Aguas y Obras Hidráulicas.**—Declarando la caducidad de la concesión hecha a D. Francisco La Rosa para instalar un transbordador sobre el río Ebro para el transporte de viajeros.—Página 1711.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.—Llamando y emplazando a D. Vicente Ruiz Pérez, ex Oficial de Correos.—Página 1711.

**TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.**—Consejo de Trabajo.—Anunciando que ha abierto este Consejo una información pública sobre si es conveniente, en su caso, mantener, revocar o reformar la Orden por la que se ordenaba la apertura de las pescaderías todos los domingos durante cuatro horas de la mañana.—Página 1711.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría de Industria y Comercio.—Declarando en situación de excedente voluntario a D. Andrés Tonda Sellés.—Página 1711.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Peñalver Oliva, Ingeniero industrial.—Página 1712.

Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Rafael Herrera Calvet, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1712.

Concediendo primera prórroga de licencia por enfermo a D. Ernesto de la Loma y Milego, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 1712.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del cupo de reserva del contingente de carne congelada.—Página 1712.

Dirección general de la Marina Civil y Pesca.—Extravíos de títulos.—Página 1712.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

La Comisión revisora de los servicios estatales traspasados a la Generalidad de Cataluña ha elevado al Consejo de Ministros la propuesta relativa a los servicios de Teléfonos.

Es evidente, conforme indica la citada Comisión en su propuesta, que en el acuerdo de la Comisión mixta se ha tenido en cuenta el actual régimen de explotación por la Compañía Telefónica Nacional, a virtud de contrato celebrado con el Estado, y que asimismo se hace constar la reserva que el Estado puede hacer en orden a la reversión, policía y ejecución directa de tales servicios, cuya legislación corresponde al Estado, atribuyéndose la ejecución a la Generalidad de Cataluña, razones todas que aconsejan la ratificación del acuerdo relativo a los servicios de Teléfonos, excepto el número 3 de dicho acuerdo que se refiere a una facultad emanada de la ejecución de los servicios de Orden público, rescatados hoy por el Estado.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se declara subsistente el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, relativo al traspaso de servicios de Teléfonos, publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Diciembre de 1933, con excepción de lo dispuesto en el número 3.º de dicho acuerdo, por no ser hoy de aplicación, puesto que los servicios de Orden público se han reintegrado al Estado.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

La Comisión revisora de los servicios estatales traspasados a la Generalidad de Cataluña ha elevado al Consejo de Ministros la propuesta sobre el acuerdo adoptado por la Comisión mixta relativo a las funciones y servicios comprendidos genéricamente bajo la denominación de Régimen minero.

No obstante la reserva hecha a favor del Estado en el artículo 1.º del acuer-

do respecto al régimen de concesiones de minas, posibles yacimientos de petróleos y criaderos de dicha clase, requiere el traspaso de estos servicios, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 17 del Estatuto de Cataluña, según el cual el régimen de aquellos yacimientos y concesiones seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes, mientras el Estado no dicte nueva legislación sobre la materia, la declaración expresa y concreta sobre el derecho del Estado a reservarse por acto unilateral la explotación y arrendamiento de tales minas y yacimientos, porque es evidente la excepción que establece el meritado penúltimo párrafo del artículo 17 al principio general sentado en el párrafo anterior del propio artículo.

La legislación referente al régimen de la economía del carbón, de conformidad con la propuesta de la Comisión revisora, si bien no es típicamente de régimen minero, por la complejidad de sus facetas, sobre todas las actividades inherentes al consumo, no puede desconocerse la íntima relación que con él guarda. Consideraciones que unidas a la del período transitorio en que ha de regir, a que durante éste el Gobierno está representado en Cataluña por un Gobernador general y a la existencia, por consiguiente, de medios directos para vigilar el exacto cumplimiento de la legislación en la materia, no hace susceptible de rectificación el acuerdo en lo relativo al régimen de la economía del carbón, en su doble aspecto de producción y consumo.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara subsistente el acuerdo adoptado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña relativo a las funciones y servicios comprendidos genéricamente en la denominación de Régimen minero, inserto en la GACETA DE MADRID del día 27 de Mayo de 1934.

Artículo 2.º El Estado, por acto unilateral, puede reservarse en cualquier momento la explotación o arrendamiento de las minas potásicas y yacimientos petrolíferos, si los hubiese.

Artículo 3.º Las disposiciones de este Decreto regirán durante el período transitorio a que se refiere la Ley de 2 de Enero de 1935.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

La Comisión revisora de los servicios estatales traspasados a la Generalidad de Cataluña ha elevado al Consejo de Ministros la propuesta relativa al acuerdo adoptado por la Comisión mixta sobre materias de Beneficencia en 8 de Julio de 1933.

El artículo 12 del Estatuto de Cataluña atribuye a la Generalidad la facultad legislativa y la capacidad ejecutiva en materia de Beneficencia, ajustándose el acuerdo a las prescripciones de la citada disposición legal.

No obstante, de conformidad con la propuesta de la Comisión revisora, es preciso excluir de la ratificación del traspaso de estos servicios y materias las funciones propias de los Tribunales de Protección de Menores, porque son típicamente de Justicia, a partir del Decreto de 16 de Abril de 1932, reconocido este carácter por la propia Comisión mixta al referirse expresamente a los citados Tribunales de Menores y estar reservadas las normas relativas a los servicios de Justicia en general a lo que disponga la Ley que se dicte en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la de 2 de Enero de 1935.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara subsistente el acuerdo adoptado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, sobre traspaso de los servicios y materias de Beneficencia, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Julio de 1933, excepto el apartado d) del número 1.º del citado acuerdo en la parte relativa a las funciones de los Tribunales de Protección de Menores, cuyas normas se reservan a lo que disponga la Ley que se dicte en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la de 2 de Enero de 1935.

Artículo 2.º Las disposiciones de este Decreto regirán durante el período transitorio a que se refiere la citada Ley de 2 de Enero de 1935.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

La Comisión revisora de los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña ha elevado al Gobierno

la propuesta relativa a los acuerdos de la Comisión mixta, referente a Cooperativas, Pósitos, Mutualidades y Sindicatos, de 2 de Diciembre de 1933 y 12 de Abril de 1934.

La Comisión revisora informa en el sentido de que éstos acuerdos se ajustan a las disposiciones de la Constitución y del Estatuto de Cataluña, si bien considera preciso sustituir lo dispuesto sobre personal, por las normas que para su adaptación propone con carácter general, aprobadas ya por Decreto de 26 de Octubre último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 27 del mismo mes; entender implícito en el acuerdo de la Comisión mixta de 2 de Diciembre de 1933, lo dispuesto en el párrafo segundo del número primero del artículo 15 de la Constitución, en orden a la inspección que se reserva el Gobierno de la República para garantizar el estricto cumplimiento de las Leyes sociales y el de los Tratados Internacionales que afecten a la materia; y sentar, como supuesto indeclinable, para que los organismos mutualistas o cooperativistas a que los acuerdos se refieren, puedan gozar de las exenciones tributarias permanentes o temporales, totales o parciales, concedidas por la legislación del Estado a las Asociaciones de tal clase, que se ajustan a los requisitos y condiciones exigidos por dicha legislación general. Observaciones todas que, por su acierto, han de ser incorporadas a este Decreto.

Se ha tenido en cuenta la distinción entre Cooperativas, Pósitos y Mutualidades, cuya legislación y ejecución corresponde a la Generalidad de Cataluña, y aquellas Instituciones de carácter especial, que son órganos de aplicación de Leyes sociales (casas baratas y seguros sociales), en cuyas materias sólo corresponde a la Generalidad la ejecución, según el apartado sexto del artículo 5.º, y según el artículo 6.º del Estatuto de Cataluña.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Primero. Se declara subsistente el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, relativo a Cooperativas, Pósitos, Mutualidades y Sindicatos, de 2 de Diciembre de 1933, publicado en la GACETA DE MADRID del día 9 del mismo mes y año, excepto el párrafo segundo del artículo 3.º, relativo a la adaptación de personal, para la

cual regirá lo dispuesto en el Decreto de 26 de Octubre último, inserto en la GACETA DE MADRID del día 27 del mismo mes y año.

Segundo. Se declara subsistente, asimismo, el acuerdo de la Comisión mixta del día 12 de Abril de 1934, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Mayo del mismo año, como adición al de 2 de Diciembre de 1933; entendiéndose que, para gozar de las exenciones a que se refiere su artículo único, habrán de ser cumplidas las condiciones que exija la legislación del Estado para tener derecho a los beneficios tributarios que ésta otorgue a las Asociaciones mutualistas, Cooperativas, Pósitos y Sindicatos.

Tercero. La ejecución de las Leyes sociales será inspeccionada por el Gobierno de la República para garantizar el estricto cumplimiento y el de los Tratados Internacionales que afecten a la materia, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del número primero del artículo 15 de la Constitución.

Cuarto. Las disposiciones de este Decreto regirán durante el periodo transitorio a que se refiere la Ley de 2 de Enero de 1935.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

La Comisión revisora de los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña ha elevado al Consejo de Ministros el acuerdo aprobando el Inventario de bienes de las oficinas y establecimientos sanitarios de las cuatro provincias catalanas.

El artículo único de la disposición transitoria del Estatuto de Cataluña dispone la formación y aprobación de los Inventarios de bienes y derechos adscritos a los servicios que se traspasan a la Generalidad, y como el acuerdo que es objeto de este Decreto se refiere al Inventario de los bienes que están afectos a los servicios de Sanidad interior que corresponden a Cataluña, según el apartado d) del artículo 12 del Estatuto, procede ratificar el acuerdo, conforme propone en su informe la Comisión revisora.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se declara subsistente el acuerdo adoptado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña aprobando el inventario de bienes de las oficinas y establecimientos sanitarios de las cuatro provincias catalanas, publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Noviembre de 1933.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

La Comisión revisora de los servicios estatales traspasados a la Generalidad de Cataluña ha elevado al Consejo de Ministros el acuerdo adoptado por la Comisión mixta sobre percepción de derechos sanitarios.

La Ley de 3 de Enero de 1907 regula la aplicación de los emolumentos que los Inspectores de Sanidad deben percibir por derechos sanitarios en los servicios de Sanidad interior.

El importe de los devengos por derechos sanitarios se invierte íntegramente en la provincia donde se recaudan, sin que el Estado tenga en aquéllos ninguna participación, y como, de conformidad con la propuesta de la Comisión revisora, no concurren circunstancias de hecho que impongan o aconsejen la modificación del acuerdo objeto de este Decreto, que se ajusta a la legalidad constitucional y estatutaria,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se declara subsistente el acuerdo adoptado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña sobre percepción de derechos sanitarios, publicado en la GACETA DE MADRID del día 8 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Antonio Vázquez Limón, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Madrid a veintiséis de No-

viembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. José Nofre, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel ha presentado don Manuel Peláez Edo.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. José Morlesín Mendoza, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón a don Antonio Fernández Menárguez, que desempeñará igual cargo en la de Logroño.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a don Enrique Peiró, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Miguel Ferrero Pardo, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo a D. Carlos Rodríguez Soriano, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Alberto Insúa, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a don José Bermúdez de Castro, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Embajador de la República Argentina D. Diego García-Mansilla, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Madrid a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
**PEDRO RAHOLA MOLINAS.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado general de Orden público en Cataluña, con categoría de Jefe Superior de Administración civil y residencia en Barcelona, a D. Santiago Martín Bágüenas, Jefe Superior de Policía de Madrid.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Ibdes (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 130.953 pesetas con 56 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.721 pesetas con 95 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad máxima de 125.509 pesetas con 66 céntimos, a que se eleva

el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 180.996 pesetas con 87 céntimos a cargo del Estado (incluidos los honorarios correspondientes por la dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 8.906 pesetas con 87 céntimos (más 2.721 pesetas con 95 céntimos por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 100.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico deba verificar el Ayuntamiento de Ibdes por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 19.234 pesetas con 74 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 9.617 pesetas con 37 céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en representación del Ministe-

rio de Obras públicas y Comunicaciones, en la Compañía Telefónica Nacional de España, a D. Rafael Silvela y Tordesillas.

Dado en Madrid a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

LUIS LUCIA Y LUCIA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Víctor Villanova Navarro en 20 de Diciembre de 1934, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñaba en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de don Víctor Villanova Navarro, sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Santana Izquierdo en 28 de Enero del actual, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre de 1934,

y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente; circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados, ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de don Manuel Santana Izquierdo, sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de Complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Luis Salvo Bonafé y termina con D. José Fernández de Landa, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago, cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

N O M B R E S	DESTINO	FECHA	NUMERO	DELEGACION	SUMA
		DE LA CARTA DE PAGO	DE LA CARTA DE PAGO	DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
D. Luis Salvo Bonafonte.....	Parque Central de Automóviles .....	31 Julio 1934.....	461	Pamplona .....	281,25
El mismo.....	Idem .....	25 Junio 1935.....	4.596	Madrid .....	281,25
D. Alvaro Corral Candelas.....	Idem .....	19 Julio 1934.....	3.388	Idem .....	281,25
El mismo.....	Idem .....	10 Junio 1935.....	1.547	Idem .....	281,25
D. Antonio Irigoyen Ramirez.....	Idem .....	9 Julio 1932.....	269	Málaga .....	1.000,00
El mismo.....	Idem .....	9 Mayo 1935.....	150	Idem .....	1.000,00
D. José Iborra Espino.....	Regimiento de Zapadores .....	5 Junio 1933.....	490	Madrid .....	750,00
El mismo.....	Idem .....	27 Abril 1935.....	3.352	Idem .....	750,00
D. Juan Uriarte Río.....	Idem .....	27 Junio 1934.....	5.057	Idem .....	500,00
El mismo.....	Idem .....	28 Mayo 1935.....	3.888	Idem .....	500,00
D. Emilio Vázquez Dombriz.....	Idem .....	31 Julio 1934.....	5.476	Idem .....	250,00
El mismo.....	Idem .....	21 Junio 1935.....	3.569	Idem .....	500,00
El mismo.....	Idem .....	3 Octubre 1934..	285	Idem .....	250,00
D. Miguel García Jiménez.....	Idem .....	25 Abril 1933.....	744	Badajoz .....	487,50
El mismo.....	Idem .....	24 Mayo 1935.....	No consta.	Idem .....	487,50
D. Ernesto Cerdá Silvestre.....	Idem .....	26 Julio 1934.....	4.593	Madrid .....	250,00
El mismo.....	Idem .....	7 Junio 1935.....	975	Idem .....	250,00
D. Carlos Peris Goñi.....	Grupo divisionario de Intendencia número 1.....	11 Julio 1934.....	1.837	Idem .....	140,65
El mismo.....	Idem .....	11 Mayo 1935.....	1.805	Idem .....	140,65
D. Rafael Tapia Fuentes.....	Regimiento de Artillería Ligera número 4.....	8 Julio 1933.....	288	Málaga .....	250,00
El mismo.....	Idem .....	12 Diciembre 1934..	205	Idem .....	250,00
D. Raimundo Tornil Estraña.....	Idem núm. 7.....	28 Junio 1933.....	5.110	Barcelona .....	750,00
El mismo.....	Idem .....	13 Diciembre 1934..	2.550	Idem .....	750,00
D. José Cabré Peri.....	Segunda Comandancia de Sanidad..	3 Julio 1934.....	345	Idem .....	1.000,00
El mismo.....	Idem .....	3 Junio 1935.....	294	Idem .....	1.000,00
D. Francisco Javier Pagés Rius....	Idem .....	31 Julio 1934.....	648	Gerona .....	487,50
El mismo.....	Idem .....	21 Junio 1935.....	460	Idem .....	487,50
D. Francisco Fuertes Martín.....	Regimiento de Caballería núm. 1.....	20 Julio 1934.....	462	Teruel .....	500,00
El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1935.....	601	Idem .....	250,00
El mismo.....	Idem .....	21 Junio 1935.....	647	Zaragoza .....	750,00
D. Federico de Santiago y Diaz de Mendivil .....	Idem núm. 6.....	16 Abril 1930.....	401	Bilbao .....	121,87
El mismo.....	Idem .....	10 Mayo 1935.....	19	Vitoria .....	121,87
D. José Fernández de Landa.....	Idem .....	11 Julio 1934.....	32	Idem .....	250,00
El mismo.....	Idem .....	23 Mayo 1935.....	23	Idem .....	250,00

Madrid, 1 de Noviembre de 1935.

Ilmo. Sr.: Reaído acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, del Ministerio de Hacienda (GACETA del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se haga una excepción en cuanto al cómputo de emolumentos que puede percibir, con arreglo a la ley de Restricciones, el Jefe de la Sección de Investigaciones especiales de Meteorología, D. Arturo Duperier Vallesa, considerando que la gratificación que percibe en el Servicio Meteorológico Español es compatible con las demás, aun cuando aquéllas equivalgan al doble del sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Según comunica a este Ministerio el General de la primera División orgánica, falleció en esta capital, el día 21 del actual, el General de División, de la Guardia civil, en situación de segunda reserva, D. Antonio Juliá Noguera.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

## ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión Central de condena condicional referente al recluso en la Prisión militar del Arsenal de Cartagena Antonio González López, y teniendo en cuenta que concurren en él las circunstancias exigidas por las Leyes de 23 de Julio de 1914,



28 de Diciembre de 1916 y disposiciones dictadas para su aplicación en la jurisdicción de Marina,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder a dicho recluso los beneficios de la libertad condicional. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

PEDRO RAHOLA

Señor Ministro Togado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 4 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industrias,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel (GACETA 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

#### MATERIAL QUE SE CITA

#### *A importar por la Aduana de Barcelona.*

Remitente: Bair & Tatlock, de London.

Número de bultos: Cinco cajas, marcas "The faculty of science, Zaragoza".

Peso bruto, 781 libras; neto, 282,12 libras.

Detalle del material: Mortero de ágata, con pistilo; incineradores de vidrio; incineradores de cuervo. Gabrinetos. Aparatos de investigación cuantitativa de nitrógeno, tipo Kjeldahl, con su cuerpo de destilación. Aparato de ensayo de cokificación del laboratorio de Scheffeld. Aparato de Gray-Ring, destilación carbones. Aparato determinación agua en alquitranes; tres buretas Sulherlan para el aparato anterior. Un aparato de análisis de gases Comolly. Medidores de flujo de gases; seis densímetros tipo oficial inglés. Dos tubos destilación, tipo Jonny. Siete tamizadores de carbones, modelo inglés. Aparato especial de agitación de tamizadores. Aparato para determinar peso específico de pastas y sólidos. Nuevo modelo destilador alquitran, en metal, de dos

galones de capacidad (aparato para sulfonar). Aparato para sulfonar.

Consignatario: Aristides Peña.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

#### *A importar por la Aduana de Bilbao.*

Remitente: Casa Siemens, de Berlín.

Número de bultos: Una caja marca "F. H.", núm. 290260.

Peso bruto, 62 kilogramos; neto, 29,100 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato electromotico para la purificación del agua, de hierro, latón, caucho y parte de otras materias, dominando el hierro.

Consignatario: Yake Hermanos.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Remitente: General Electric Co., de New-York, Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (Sice).

Número de bultos: Seis cajas, números 210/12 y 215/17, "Sice", 1.541.

Peso, 119, 118, 119, 98, 98 y 97 kilogramos, respectivamente.

Detalles del material: Tres armarios refrigeradores completos, con sus mecanismos.

Consignatario: Ibarra, Soroa y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Fisiología, de Madrid.

#### *A importar por la Aduana de Irún.*

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca "C. Z.", núm. 41039.

Peso bruto, 38 kilogramos; neto, 18,860 kilogramos.

Detalle del material: Un fotómetro Zeiss, según Pulfrich, con lupa, concha ocular de goma y concha ciega; columna con pie redondo para colocar los carriles, con un carril, dos juegos (cada uno de cuatro piezas de cubetas de cristal de los espesores de 5, 10, 20 y 30 milímetros), con portacubetas no calentables para cubetas hasta 50 milímetros de espesor, con filtros espectrales, en estuche con lámpara fotométrica con lentes condensadores acromáticos, con filtro L. y demás accesorios correspondientes.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Higiene, de Barcelona.

Remitente: Carl Reicgert, Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja.

Peso bruto, 65 kilogramos; neto, 35.

Detalle del material: Dos microscopios R. D., con platina, núm. 24, condensador 12, 12, 14 revólver 3x. Objetivos 10x, 45x, 100x. Oculares 5x, 10x, 13x. Dos microscopios R. D., con platina núm. 53, condensador 12, 12, 14 revólver 3x. Objetivos 10x, 45x, 100x. Oculares 5x, 10x, 13x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid.

Remitente: Zeiss Ikon A. G., Dresden.

Número de bultos: Una caja marca "CZ", núm. 31305.

Peso bruto, 104 kilogramos; neto, 62.

Detalle del material: Un epidiascopio completo.

Destinatario: Diputación Foral y Provincial de Navarra (Pamplona).

#### *A importar por la Aduana de Port-Bou.*

Remitente: Casa Eleckmann & Burger, de Berlín.

Número de bultos: Una caja marca "E. F.", núm. 333.

Peso bruto, 60 kilogramos; neto, 19.

Detalles del material: Un aparato, según van Slykle, nuevo modelo, modificado, 1935, para la determinación manométrica de gases en sangre, con electromotor pequeño universal, reóstato.

Consignatario: Simó Lloret y Compañía.

Destinatario: Universidad de Sevilla.

Remitente: Max A. G., Chennitz.

Número de bultos: Dos cajas "E.F.", números 605/606.

Peso bruto, 35 y 87 kilogramos; neto, 14 y 60 kilogramos, respectivamente.

Detalle del material: Un dinamómetro, con disco fijo y disco suelto.

Consignatario: Simó Lloret y Compañía, S. L.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes, Madrid.

Remitente: Physikalische Werkstatt, Gottingen (Alemania).

Número de bultos: Una caja.

Peso bruto, 7,5 kilogramos; neto, 4,5 kilogramos.

Detalle del material: Un amperímetro y voltímetro, con accesorios para demostraciones.

Consignatario: Pagés, S. A.

Destinatario: Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

#### *Para importar por la Aduana de Santander.*

Remitente: Ernesto Leitz, de Welzlar (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas,

Peso bruto, 46 y 122 kilogramos; neto, 27 y 68 kilogramos, respectivamente; números 110412 y 110413; marcas "E.L."

Detalle del material: Dos microscopios en estuche de madera ordinaria. Dos micrótomos en estuche de madera ordinaria y una lámpara eléctrica.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Junta para la Ampliación de Estudios, Laboratorio de Histopatología, de Madrid.

*Para importar por la Aduana de Madrid.*

Remitente: American Braille Press, de París.

Número de bultos: Dos paquetes postales de 3,200 kilogramos y ocho kilogramos, respectivamente.

Detalle del material: Seis planchas de escritura Braille, en octava interlínea; seis planchas de escritura Braille a interpunto; un aparato Thiderge; 12 planchetas de bolsillo para escritura

ra en Braille, a interlínea de ocho líneas; 12 planchetas de bolsillo de cinco líneas a interlínea; 12 planchetas de bolsillo de cinco líneas interlineadas, para la escritura en negro y Braille; seis punzones para escribir los ciegos, con mango de aluminio; seis regletas para la escritura en negro.

Destinatario: Colegio Nacional de Ciegos, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Asociación de Sindicatos de Almacenistas e Importadores de Carbón en los distintos puertos, domiciliada en esta capital, en súplica de que se provea a las Aduanas de talonarios res-

guardos acreditativos del pago que por los diversos conceptos de Aduanas se verifican en las Sucursales del Banco de España, de conformidad con lo que previene el artículo 441 de las Ordenanzas generales de la Renta:

Visto asimismo este precepto:

Considerando atendible la petición, Este Ministerio ha acordado aprobar el modelo de resguardo talonario adjunto a la presente Orden, el cual se facilitará por las Aduanas a las Sucursales del Banco de España donde deban efectuarse tales pagos, estampando la Aduana su sello en la unión del resguardo a la matriz, con el fin de que pueda el Banco formalizar los oportunos recibos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

M A T R I Z

Núm. ....  
Clase del documento .....  
Su número .....

Don .....,  
ha satisfecho en el día de la fecha  
con el documento citado (1) .....

.....  
que me hago cargo, expidiéndole  
como resguardo el talón unido  
a esta matriz.

..... a ... de ..... de 19...

(1) Se expresarán las cantidades con separación de oro y m/c.

R E N T A D E A D U A N A S

T A L O N

Núm. ....  
Clase del documento .....  
Su número .....

Don .....,  
ha satisfecho en el día de la fecha con el documento citado la cantidad de  
pesetas (1) .....

.....  
de que me hago cargo, expidiéndole como resguardo el presente talón.

..... a ..... de ..... de 1.....

EL CAJERO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA,

(1) Se expresarán las cantidades en letra con separación de oro y m/c.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Gerente de la Sociedad anónima Dana, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se disponga lo que proceda a fin de fijar la cantidad que se les ha de devolver por el concepto de derechos del impuesto de Alcoholes invertido en la elaboración de los productos de su industria de perfumería, que en su instancia se detallan, al exportarlos al extranjero:

Resultando que personado por Orden de ese Centro directivo, en la referida fábrica, el Inspector regional de Aduanas de Barcelona, presenció una elaboración de los productos de perfumería que se pretenden exportar

y que constan en la instancia de que se trata, obteniendo en forma reglamentaria dobles muestras de cada uno de dichos productos, extendiendo acta acreditativa de su visita, en la que se hizo constar la composición de los mismos:

Resultando que remitidas dichas muestras al Laboratorio de ese Centro directivo para su análisis y verificado éste informó dicho Laboratorio que la graduación o riqueza alcohólica de cada uno de los productos analizados fue la siguiente:

- Extracto Tabú, 72'1.
- Loción ídem, 68'8.
- Colonia ídem, 64'8.

- Extracto Bolero, 69'5.
- Loción ídem, 67'5.
- Colonia ídem, 65'5.
- Extracto Halago, 68'5.
- Loción ídem, 68'3.
- Colonia ídem, 68'2.
- Extracto Resinas capitosas, 71'6.
- Loción ídem íd., 69'4.
- Colonia ídem íd., 67'1.
- Extracto Emir, 70'9.
- Loción ídem, 70'2.
- Colonia ídem, 67'2.
- Extracto 20 quilates, 72'6.
- Loción ídem íd., 60'9.
- Extracto Kalí, 70.
- Loción Luxor, 68'7.
- Ídem Berenice, 67'2.

Idem Oasis, 69'7.  
 Colonia Estelar, 68,7.  
 Loción Constanca, 69'2.  
 Agua de Lavanda, 67'2.

Resultando que, por lo expuesto, la cantidad de alcohol de 96° que corresponde por cada litro de los productos mencionados, a los efectos de la devolución del impuesto, es la siguiente:

Extracto Tabú, 0,751.  
 Loción ídem, 0,716.  
 Colonia ídem, 0,675.  
 Extracto Bolero, 0,723.  
 Loción ídem, 0,703.  
 Colonia ídem, 0,682.  
 Extracto Halago, 0,713.  
 Loción ídem, 0,711.  
 Colonia ídem, 0,710.  
 Extracto Resinas capitosas, 0,745.  
 Loción ídem íd., 0,722.  
 Colonia ídem íd., 0,698.  
 Extracto Emir, 0,738.  
 Loción ídem, 0,731.  
 Colonia ídem, 0,700.  
 Extracto 20 quilates, 0,756.  
 Loción ídem íd., 0,634.  
 Extracto Kalí, 0,729.  
 Loción Luxor, 0,715.  
 Idem Berenice, 0,700.  
 Idem Constanca, 0,720.  
 Idem Oasis, 0,726.  
 Colonia Estelar, 0,715.  
 Agua de Lavanda, 0,700.

Visto el caso cuarto del artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920 y los artículos 4.º, 112, 118, con las modificaciones introducidas por la ley de 4 de Junio de 1935, y el artículo 119 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol:

Considerando que el primero de los citados textos legales reconoce a los fabricantes exportadores de perfumería elaborada con alcohol el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en dichos productos y en la forma determinada por el Reglamento de la Renta y modificaciones introducidas por la ley de 4 de Junio último, y en tal concepto debe accederse en este extremo a lo solicitado teniendo en cuenta los preceptos reglamentarios ya mencionados y modificaciones introducidas por la ley de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que se acceda a la devolución del impuesto del Alcohol por el invertido y que resulte contener cada uno de los productos que se mencionan en la instancia formulada por el Gerente de la Sociedad anónima Perfumería Dana, preparados en su fábrica, cuando se

exporten al extranjero, debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.ª Que se fije como máxima graduación para cada uno de los productos de referencia la siguiente:

Extracto Tabú, 72'1.  
 Loción ídem, 68'8.  
 Colonia ídem, 64'8.  
 Extracto Bolero, 69'5.  
 Loción ídem, 67'5.  
 Colonia ídem, 65,5.  
 Extracto Halago, 68'5.  
 Loción ídem, 68'3.  
 Colonia ídem, 68'2.  
 Extracto Resinas capitosas, 71'6.  
 Loción ídem íd., 69'4.  
 Colonia ídem íd., 67'1.  
 Extracto Emir, 70'9.  
 Loción ídem, 70,2.  
 Colonia ídem, 67'2.  
 Extracto 20 quilates, 72'6.  
 Loción ídem íd., 60'9.  
 Extracto Kalí, 70.  
 Loción Luxor, 68'7.  
 Idem Berenice, 67,2.  
 Idem Constanca, 69'2.  
 Idem Oasis, 69'7.  
 Colonia Estelar, 68'7.  
 Agua de Lavanda, 67'2.

2.ª Que para cada litro de dichos productos corresponden las siguientes cantidades de alcohol de 96°:

Extracto Tabú, 0,751.  
 Loción ídem, 0,716.  
 Colonia ídem, 0,675.  
 Extracto Bolero, 0,723.  
 Loción ídem, 0,703.  
 Colonia ídem, 0,682.  
 Extracto Halago, 0,713.  
 Loción ídem, 0,711.  
 Colonia ídem, 0,710.  
 Extracto Resinas capitosas, 0,745.  
 Loción ídem íd., 0,722.  
 Colonia ídem íd., 0,698.  
 Extracto Emir, 0,738.  
 Loción ídem, 0,731.  
 Colonia ídem, 0,700.  
 Extracto 20 quilates, 0,756.  
 Loción ídem íd., 0,634.  
 Extracto Kalí, 0,729.  
 Loción Luxor, 0,715.  
 Idem Berenice, 0,700.  
 Idem Constanca, 0,720.  
 Idem Oasis, 0,726.  
 Colonia Estelar, 0,715.  
 Agua de Lavanda, 0,700.

3.ª Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del vigente Reglamento de la Renta los productos de que se trata, cuando se destinan a la exportación irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de procedencia hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquélla, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte

proporcional en litros que represente el alcohol.

4.ª Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes.

5.ª Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprenda la expedición, remitiéndose una de cada clase a esa Dirección general para su análisis.

6.ª Que se cumplan estrictamente los demás preceptos del vigente Reglamento de Alcoholes y modificaciones introducidas por la ley de 4 de Junio último, aplicables a las devoluciones en general de los derechos del impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Alcoy participa la dimisión de D. Fernando Pérez Marsá, Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Villena:

Considerando que el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa hecha ante la Junta Sindical; que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda la noticia de caducidad para que se declare la del nombramiento por el Ministerio:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza de Villena a favor de D. Fernando Pérez Marsá.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Dele-

gado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Alcoy para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. a los propios efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Lérida, D. Victorino Relea Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean \$62,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones prevenidas en la ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127), disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor General de la cuarta División orgánica.— Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondía, a los Jefes y Oficiales de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Angel Verdes Rodríguez y termina con don José Fernández Vela, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de Junio de 1919 (C. L. número 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor...

Relación que se cita.

Tenientes coroneles.

D. Angel Verdes Rodríguez.  
D. Juan Cabello Martínez de Espinosa.

Comandantes.

D. Juan Cornejo Calleja.  
D. Francisco Rollán Junquera.

Capitanes.

D. Justo Aguilera Maurici.  
D. Francisco Mendoza Mesa.  
D. José Gallego Marquina.

Teniente.

D. Luis Mont Chueca.

Alféreces.

D. Leandro Fernández Ferreras.  
D. Pedro Borrego Sabariego.  
D. Juan García Jorge.  
D. Gregorio de la Varga González.  
D. Antonio Mars Bellés.  
D. Mayorico Abad Ajuria.  
D. José Fernández Vela.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 11.995, promovido por D. Domingo Mené Pérez contra la Orden de este Ministerio, fecha 28 de Enero de 1932, estimando la reclamación del recurrente de ser procedente el nombramiento de Secretario recaído a su favor en concurso convocado al efecto,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 5 de Octubre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Enero de 1932, dejándola sin validez y efecto alguno, y en su lugar, declaramos eficaz y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Zuera de 6 de Octubre de 1931, por virtud del cual se nombró Secretario del expresado Ayuntamiento a D. Domingo Mené Pérez.”

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Departamento.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 5 del actual (Gaceta número 316), por la que se concedía el pase a situación de retirado a varios Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al Teniente D. Nicolás Barrios Incógnito, en el sentido de que su residencia la fija en Madrid, en vez de

Segovia, como en la misma se expresaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Marruecos, D. Antonio Alcalde Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, por asuntos propios, para Tánger (Zona internacional de Marruecos) y Casablanca (Marruecos francés), con sujeción a lo establecido en las Instrucciones sobre licencias aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones, remitidas a este Ministerio, de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Octubre último, con derecho al percibo de devengos, reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por un grupo de amigos de D. Juvenal de Vega y Relea, Inspector jefe de Primera enseñanza de Cáceres, se abrió una suscripción popular a fin de instituir con sus productos una Fundación particular bené-

ficodocente que llevase el nombre del prestigioso Inspector y como homenaje a su talento y destacados méritos:

Resultando que el resultado de la suscripción, junto con los intereses producidos, se eleva a la suma de pesetas 7.009,33, las cuales se hallan representadas por la libreta número 13.514 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Cáceres:

Resultando que dada cuenta a este Ministerio, por D. León Leal Ramos, de lo anterior, por Orden fecha 11 de Enero del corriente año se mandó a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres que procediese a incoar el oportuno expediente de clasificación y que emitiera el preceptivo informe:

Resultando que la Junta envía ahora el expediente que se le interesó junto con su informe y un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publicó el edicto concediendo la audiencia reglamentaria:

Resultando que publicado, asimismo, edicto en la GACETA del día 25 de Septiembre último, llamando a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que el fin de esta benéfica institución es sufragar el importe del título de Maestro de Primera enseñanza a uno de los alumnos o alumnas que cada año terminen sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres; entregando, además, al beneficiario el sobrante de las rentas (después de deducidos el importe del título y demás gastos de la Fundación) en una libreta de ahorro:

Resultando que, según se determina en la base segunda, la concesión del premio se hará mediante oposición ante el Patronato constituido en Tribunal; y, caso de no presentarse opositores, al alumno o alumna que, a propuesta del Claustro en terna, reúna mejores condiciones de conducta y aprovechamiento, a juicio de los patronos:

Resultando que los miembros que habrán de constituir el Patronato de esta Obra pía serán, según se dispone en la base sexta, el Director o la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres; el Inspector jefe de Primera enseñanza, el Presidente de la Asociación provincial del Magisterio y un padre de familia de la provincia que tenga título académico, determinándose en la citada base la forma de sustituirse estos cargos:

Resultando que en el expediente figura la certificación de una comparecencia de D. León Leal Ramos ante la Junta provincial, en la que dicho se-

ñor manifestó su voluntad de instituir la Fundación de que se viene haciendo mérito y las bases o Reglamentos por que habrá de regirse:

Considerando que esta Fundación se halla comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, por lo que procede que sea clasificada de Beneficencia particular docente:

Considerando que, a partir del Real decreto de 29 de Junio de 1911, de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se resolvió un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, es este último el único competente para tales clasificaciones:

Considerando que la designación de los miembros que han de constituir el Patronato parece acertada, por lo que es procedente que este Ministerio, de conformidad con lo que determina el apartado 6.º, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, confirme al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, al Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia, al Presidente de la Asociación provincial del Magisterio y al padre de familia designado, en sus cargos de patronos de esta Obra pía de cultura, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado en armonía con lo que previenen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, a los efectos de la clasificación, puede estimarse como título constitutivo el acta de comparecencia del Sr. Leal Ramos ante la Junta provincial, en la que manifestó su deseo de instituir la Obra pía:

Considerando que, amoldándose el proyecto de Reglamento y las bases sometidos a la censura de este Protectorado al fin para que ha sido instituida la Fundación, y no conteniendo su texto nada que se oponga a la moral ni a las leyes de la República, procede su aprobación:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente la clasificación que se persigue,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Juvenil de Vega y Relea, instituida en Cáceres con el pro-

ducto de una suscripción pública y cuyo objeto es costear anualmente el título de Maestro de Primera enseñanza a un alumno o alumna que termine sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres; entregando, además, al beneficiario el sobrante de las rentas (luego de reducidos el importe del título y demás gastos fundacionales) en una libreta de ahorro.

2.º Que se nombren Patronos de dicha Obra pía de cultura al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, al Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia, al Presidente de la Asociación provincial del Magisterio, a D. León Leal Ramos, como padre de familia designado para el cargo; con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que las 7.009,33 pesetas consignadas en la cartilla número 13.514 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres (que constituyen el capital fundacional), se conviertan, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía.

4.º Que se apruebe el proyecto de Reglamento sometido a la censura de este Ministerio por que ha de regirse la Institución; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de dos becas otorgadas por el Gobierno de Italia con destino a alumnos españoles:

Resultando que fué publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre próximo pasado el concurso para la provisión de las dos becas de referencia a favor de alumnos españoles que quieran realizar estudios en las Universidades o en los Institutos superiores de aquel reino:

Resultando que, conforme a lo dispuesto por Orden de 30 de Octubre último, se recabó la autorizada opinión de la Universidad de Madrid, donde pasaron los expedientes de los solicitantes Sres. D. Tomás Reyeró Martínez, D. Antonio Mariano Millán

López, doña María Antonia Freixes Jover, D. Octavio Pérez Vitoria, don Miguel Serra Canals, doña Carmen Eanús Aguirre y doña María Capdevila d'Oriola, que en tiempo oportuno presentó instancia solicitando ser eliminada de entre los concurrentes:

Resultando que el Rectorado informa en el sentido de que el único aspirante que por los trabajos presentados y estudios anunciados debiera ser propuesto es el Sr. D. Octavio Pérez Vitoria, ya que ofrece antecedentes oficiales y de estancia anterior en Italia, así como una perfecta delimitación de los temas que piensa estudiar,

Este Ministerio ha resuelto significar al Gobierno de Italia para el disfrute de las becas de que se trata al Sr. D. Octavio Pérez Vitoria, Licenciado en Derecho, que desea dedicarse a estudios de Derecho penal en la Universidad de Roma; trabajar en el Seminario de Derecho penal; asistir a los cursos del Instituto de Antropología criminal; recoger datos para completar tesis doctoral, y organización de los Tribunales de Menores y del funcionamiento de las Instituciones anejas; y declarar desierto el concurso para la provisión de la otra vacante.

Asimismo ha resuelto, ante la imposibilidad material surgida en el corriente año para efectuar en fecha anterior la designación de becarios, vería con especial agrado se dispensara al beneficiario las mayores facilidades para su inscripción en los Centros en que se proponga realizar sus estudios o trabajos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Representación Diplomática en España de Italia y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Julia Kith Canseco, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de primera clase, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Enrique Hernández López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, un segundo mes de licencia por enfermedad debidamente justificada.

Dicha licencia se entenderá como primera prórroga de la que, por igual motivo de enfermedad, le fué concedida por Orden de 19 de Octubre último, lo será con medio sueldo y a partir del día 26 de dicho mes, fecha después a la del término de la primera licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y ampliación de un pabellón en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora (Almería), formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que el proyecto expresado asciende a la cantidad total de pesetas 49.957,49, de las que corresponden a la ejecución material 46.256,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.734,63 pesetas, y a los de dirección de las obras, por otras 1.734,63 pesetas. más 231,28 pesetas por premio de pagaduría:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que la necesidad de las obras proyectadas está suficientemente demostrada para dejar el edificio en que actualmente se encuentra instalado el Instituto en las mejores condiciones para el fin a que se destina y que las obras pueden ser realizadas por administración atendido su coste y urgencia, usando de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 49.957,49, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Batista Serra Granell, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana, en la que solicita se le conceda un año más de prórroga para continuar al frente de dicha Auxiliaría, a cuyo efecto envía justificantes de su capacidad física.

Comprobado por las certificaciones que acompaña y el informe de la Dirección y Rectores, respectivamente, que conserva el solicitante la aptitud física y mental indispensable para el desempeño de su cargo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto autorizar la continuación en la enseñanza activa del Sr. Serra Granell por un año más, al cabo del cual podrá repetir la petición, y advirtiéndose que de este acuerdo se extenderá la diligencia oportuna en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Llorens y Clariana, único aspirante, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el mismo número del Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como

Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto de 18.982,38 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto la terminación del establecimiento de un sistema independiente de calefacción, instalando los radiadores necesarios en las salas de la planta principal, hoy carente de ellos, construcción de una carbonera encima del cuarto de caldera y otras de menor importancia:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 16.956,14 pesetas, que aumentado en su 9 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.524,04 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 42,39 pesetas, y la consignación del Aparejador, calculados en la forma prevenida en el Decreto de 16 de Julio del año en curso, que asciende a 457,81 pesetas, constituye el total expresado de 18.982,38 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 18.982,38 pesetas y que las obras en él compren-

didadas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 111 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Decreto de 11 de Julio de 1935, que creó el Consejo de Rectores de las Universidades de España, autoriza a este Ministerio para dictar las órdenes convenientes para aclaración, interpretación y reglamentación de dicho Decreto.

Se ha sometido al Consejo de Rectores el proyecto de Reglamento, y de acuerdo con lo informado por él,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida, ha aprobado el adjunto

#### REGLAMENTO

Artículo 1.º El Consejo de Rectores de las Universidades de España forma un organismo deliberante y consultivo, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y está constituido por todos los Rectores de las Universidades españolas.

Artículo 2.º Será Vicepresidente del Consejo el Rector de la Universidad de Madrid.

Artículo 3.º El Ministro podrá delegar en el Subsecretario para el solo efecto de presidir las reuniones del Consejo.

Artículo 4.º Será Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Universidades del Ministerio.

Artículo 5.º El Consejo residirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y se reunirá obligatoriamente una vez al mes, por lo menos, durante los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Podrá reunirse, además, cuando lo convoque el Ministro de Instrucción pública o lo solicite la mitad más uno de sus Vocales.

Artículo 6.º Serán funciones del Consejo:

A) Asesorar al Ministro en cuantos asuntos se le sometan por el mismo.

B) Discutir las mociones que presenten las Universidades como tales Centros.

El Consejo de Rectores será consultado:

A) Sobre formación y organización de planes de enseñanza universitaria.

B) Sobre creación, supresión o transformación de Facultades de Universidad.

C) Sobre resolución de concursos para provisión de Cátedras de Facultad y demás servicios docentes, cuando se trate de juzgar méritos de los aspirantes.

D) Sobre constitución de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidad.

E) Sobre cuantos asuntos crea cualquiera de sus miembros que debe ser sometido a su deliberación.

Artículo 7.º El Consejo deliberará sobre los asuntos sometidos a su dictamen y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Ni el Ministro ni el Subsecretario, cuando presida por delegación, ni el Secretario del Consejo, tendrán voto.

Artículo 8.º El Consejo podrá acordar nombramientos de ponencias para el estudio de aquellos asuntos en que se estime conveniente hacerlo.

Podrá recabar informes de los organismos técnicos, consultivos y administrativos dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la señorita María del Sagrario Cañón Alonso, interesando que los beneficios que como alumna seleccionada ha disfrutado en la Facultad de Ciencias para el ingreso en la de Medicina, se le reconozcan para realizar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, del paseo de la Castellana, donde ha efectuado con éxito el examen-oposición para el ingreso en la misma:

Resultando que por el Decanato de la Facultad de Ciencias y el Rectorado de la Universidad de Madrid se informó no existía dificultad en acceder a lo solicitado, emitiéndose asimismo informe favorable a la pretensión por la Dirección de la Escuela Normal en la que desea realizar sus estudios:

Resultando que en la relación de alumnos seleccionados inserta en la GACETA DE MADRID del día 24 del mes en curso figura la señorita Cañón Alonso en la relación de los becarios de Universidad.

Considerando que como consecuencia del resultado del examen-oposición realizado en la Escuela Normal e informes emitidos es procedente acceder a lo pretendido,

Este Ministerio ha resuelto se dé de baja a la señorita María del Sagrario Cañón Alonso entre los alumnos seleccionados para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y se la considere incluida entre los de la Escuela Normal para proseguir sus estudios del Magisterio en la que funciona en el paseo de la Castellana, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 17 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por defunción de D. Fernando del Fresno y Fernández-Cuevas, afecto a la Biblioteca provincial y Universitaria de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Eduardo Rodríguez San Pedro, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Enrique Naval Delgrés, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento.

D. Enrique Ramírez Vizcaya, de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con el apartado b) de la letra E) del artículo y Reglamento citados; y

Doña Teresa Hernández Sopena, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de di-

cha letra, artículo y Reglamento mencionados.

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se adjudique a doña Julia Reig Llopis, Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 12 de Febrero de 1926, que ha solicitado su reingreso en 23 de Septiembre último, y a la que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del referido Reglamento; debiendo prestar sus servicios la interesada en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Visto el expediente instruido, con carácter urgente, sobre ejecución de las obras de voladura y dragado de la isla de Las Ratas, en el puerto de Mahón; y vista el acta en la que se hace constar el resultado del concurso anunciado y celebrado, al que sólo se ha presentado un pliego único, suscrito por D. Agustín Barbón Iglesias, como apoderado de la S. A. Empresas Ackerman & Van Haaren, de Amberes (Bélgica), por el que se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las repetidas obras, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los respectivos pliegos, base del concurso, y empleando para la ejecución de los trabajos el material y personal especialista de la indicada Sociedad, por la cantidad de pesetas 1.343.237,13 (Un millón trescientas cuarenta y tres mil doscientas treinta y siete pesetas con trece céntimos), o sea por el presupuesto que ha servido de base a la licitación, sin baja alguna; y

Resultando que pasado el expediente al Consejo de Ministros, éste ha acordado, de conformidad con lo propuesto por el de Obras públicas y Comunicaciones, que la citada obra se adjudicase al único concursante; pero reproduciendo para este caso la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1933, por tratarse de obra complementaria

de la habilitación del puerto de Mahón para amarradero de grandes buques,

Este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, con fecha 19 del corriente mes y año, adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de voladura y dragado de la isla de Las Ratas, del puerto de Mahón, al único proponente, D. Agustín Barbón Iglesias, como apoderado de la S. A. Empresas Ackerman & Van Haaren, de Amberes (Bélgica), en la cantidad de un millón trescientas cuarenta y tres mil doscientas treinta y siete pesetas con trece céntimos (1.343.237,13), con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en el proyecto y pliego de condiciones que han servido de base a la licitación, limitando hasta el número de 14 el personal extranjero especializado al servicio del material que ha de emplearse, y cuya importación o admisión temporal se autoriza, sin que por ello la Administración renuncie al derecho de recusar, en todo momento, con arreglo al pliego general de condiciones, el personal de la contrata que lo mereciera, a juicio de la dirección de las obras, debiendo la Empresa adjudicataria remitir seguidamente relación del personal y material, cuya admisión temporal solicita en su instancia de 8 de Octubre último, a fin de remitirlos a los Ministerios de Hacienda y Marina para los efectos de la mencionada importación o admisión temporal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Jefe de la Sección de Puertos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. José Figueroa León, con destino en la Administración principal de Sevilla, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 Noviembre de 1935.

P. D.,  
LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Re-



glamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 22 de Octubre último, al Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Amadeo González Vázquez, afecto a la Estafeta de Corral de Almaguer (Toledo).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 Noviembre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 22 de Octubre último al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Ildelfonso Pérez Pérez, con destino en la Administración principal de Gerona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 Noviembre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de vuestro Sr. de fecha 12 del actual, en la que significa la conveniencia de que don Fernando María Tomé Dicenta, Auxiliar tercero a extinguir, de este Departamento, adscrito al Circuito Nacional de Firmes Especiales, pase en concepto de agregado a ese de su digno cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a su petición, concediendo al expresado funcionario, con el número 1, la agregación solicitada.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Ministro de Estado.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Sahagún, de entrada, en la provincia de León, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Martos, a D. Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Astudillo y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Astudillo, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslación de D. Jesús Sánchez Terán, a D. Francisco Marcos Rodríguez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Hoyos y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Gosálvez Alarte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Florentina Castellano Roldán, Instructora de Sanidad con destino en el Centro Comarcal de Medina del Campo, solicitando una primera prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida, por enferma, en 14 de Octubre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Florentina Castellano Roldán y concederle la expresada prórroga de un mes, con la mitad del sueldo que personalmente le corresponde por el cargo arriba mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera del ramo de que se trata, las correspondientes elecciones se lleven a cabo de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el indicado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Badajoz, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por la Unión Patronal de Comerciantes e Industriales, de Mérida, con 111 obreros.

3.º La representación obrera será designada de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Cada elector no podrá votar más de tres candidatos, como máximo.

5.º Las actas de la entidad patronal serán remitidas al Sr. Delegado de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y

obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Badajoz, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera del ramo de que se trata, las correspondientes elecciones se lleven a cabo de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más de tres candidatos como máximo.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Badajoz, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal se designe por la Unión Patronal de Comerciantes e Industriales, de Mérida, con 18 obreros.

3.º Que la representación obrera de dicho Jurado mixto sea elegida por la Unión de Artes Gráficas y Similares, de Badajoz, con 18 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más de tres candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades expresadas se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Badajoz, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Unión Mercantil, de Badajoz, con 398 obreros, y la Unión Patronal de Comerciantes e Industriales, de Mérida, con 175 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de la Aguja y Oficios Varios, de Badajoz, con 16 socios (de los cuales sólo se confiere facultad electoral a los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

4.º Que cada elector no podrá votar más de cinco candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades expresadas se remitirán al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que

a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Badajoz, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera del Ramo de que se trata, las correspondientes elecciones se lleven a cabo de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más de tres candidatos como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Badajoz, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación obrera de dicho Jurado será elegida por el Sindicato de Camareros, Cocineros y Similares, de Badajoz, con 59 socios.

3.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto será designada de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter

inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más de tres candidatos como máximo.

5.º Que las actas de la entidad obrera que se cita serán remitidas al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Badajoz, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Cámara provincial de Transportes, de Badajoz, con 121 obreros, y la Unión Patronal de Comerciantes e Industriales, de Mérida, con 11 obreros.

3.º Que la representación obrera se designará por el Sindicato Autónomo de Chofers, de Badajoz, con 88 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más de tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades expresadas serán remitidas al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación

del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por las Sociedades Agrupación Patronal de Almería, con 140 obreros, y Minas de Rodalquilar, S. A., de Madrid, en Rodalquilar, con 10 obreros.

3.º La representación obrera será elegida de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Las actas de las entidades patronales serán remitidas al señor Delegado de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el indicado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Badajoz, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de

la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado será designada por la Unión Patronal de Comerciantes e Industriales, de Mérida, con 23 obreros.

3.º Que la representación obrera se elegirá por el Sindicato del ramo de la Edificación, de Badajoz, con 250 socios, y por el Sindicato de Profesiones Varias, de Badajoz, con 15 socios.

4.º Cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Las actas de elección serán remitidas al Sr. Delegado de Trabajo a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Sociedad de Fabricantes de Pan, de Albacete, con 58 obreros.

3.º Que la representación obrera se designará por el Sindicato provincial de Artes blancas, de Albacete, con 46 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan serán remitidas al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera del ramo de que se trata, las correspondientes elecciones se lleven a cabo de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio, de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Comercio, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir

del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Almacenistas de Coloniales, Salazones y Similares, de Albacete, con 143 obreros; Sociedad Comercial, de Albacete, con 91 obreros, y la Asociación de Comerciantes de Cereales, de la provincia de Albacete, con 33 obreros.

3.º Que la representación obrera se designará por la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos, de Albacete, con 190 socios; Sindicato de Obreros Albacetenenses, de Albacete, con 81 socios, y el Sindicato Profesional Obrero de Oficios Varios, de Almansa, con 13 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las entidades que se citan remitirán las actas de elección al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Minas y Canteras, de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mixto de Minas y Canteras, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera del ramo de que se trata, las correspondientes elecciones se lleven a cabo de acuerdo con lo que previene el artículo 19 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Alava, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Vitoria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Sociedad Patronal de Almacenistas de Carbón Vegetal y Mineral, al por mayor y menor, de la provincia de Alava (Vitoria), con 63 obreros; "La Unica", Asociación de Comerciantes de la Alimentación, de Vitoria, con 223 obreros; Asociación de Almacenistas de Vinos, de Alava (Vitoria), con 50 socios, y "La Defensa", Asociación constituida por comerciantes del ramo de la Alimentación, de Vitoria, con 56 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Dependientes, de Vitoria, con 15 socios (de los cuales sólo se confiere facultad electoral a los que pertenecan a la especialidad de que se trata).

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades expresadas se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renova-

ción del Jurado mixto de Comercio en general, de Alava, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Alava, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Patronal del Comercio en general, de Vitoria, con 281 obreros; Asociación Patronal de Industrias o Profesiones Varias, de Vitoria, con 34 obreros, y la Asociación de Drogueros, de Vitoria, con 17 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Obrero Católico de Oficios Varios, de Vitoria, con 10 socios, y el Sindicato Católico de Dependientes, de Vitoria, con 15 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades expresadas se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria de la Madera, de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado:

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria de la Madera, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la

publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera del ramo de que se trata, las correspondientes elecciones se lleven a cabo de acuerdo con lo que previene el art. 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más de tres candidatos como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Banca, de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar al Jurado mixto de Banca, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de la Banca del Centro, de Madrid, en Albacete, con 228 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada por el Sindicato de Obreros Albacetenses, de Albacete, con 34 socios, y el Sindicato Español de Empleados de Banca y Bolsa, de Madrid, en Albacete, con 19 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Alava, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribir en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Alava, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, de Bilbao, en Alava, con 96 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Empleados de Banca, de Vitoria, con 22 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades expresadas se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del oportuno escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por

la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid, en Albacete, con 138 obreros y 45 empleados, y la Asociación Provincial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Albacete, con 319 obreros (por los socios que no lo sean a la vez de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid).

3.º Que la representación obrera será designada por el Sindicato provincial de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete, con 51 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan serán remitidas al señor Delegado de Trabajo a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio que dispuso la renovación del Jurado mixto de Oficinas, de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Departamento las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar entidad ninguna de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera se designe por la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos, de Albacete, con 86 socios; Sindicato profesional Obrero de Oficios Varios, de Almansa, con 14 socios, y el Sindicato de Obreros Albacenses, de Albacete, con 102 socios.

4.º Que cada elector no podrá vo-

tar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades obreras que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Albacete, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera del ramo de que se trata, las correspondientes elecciones se lleven a cabo de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Vitoria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Industriales Panaderos, de Vitoria, con 180 obreros; "La Única", Asociación de Comerciantes de la Alimentación, de Vitoria, con 10 obreros; Asociación Patronal de Industrias o Profesiones varias, de Vitoria, con 21 obreros, y la Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos, de Vitoria, con 12 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad del ramo de que se trata inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades patronales que se citan sean remitidas al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Vitoria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID;

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid, en Alava, con 102 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad patronal que se cita se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Panaderías, de Alava, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Panaderías, de Alava, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Industriales Panaderos, de Vitoria, con 98 obreros, y Panificadora Vitoriana, S. A., de Vitoria, con 56 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Panaderos, de Vitoria, con 19 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del correspondiente concurso, y de acuerdo con lo que determina el párrafo segundo del artículo 27 del texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Magistrados del Tribunal Central de Trabajo:

D. Luis Felipe Vivanco, Magistrado de término, Juez-Presidente del Tribunal Industrial número 2, de Madrid.

D. Francisco Ximénez de Embun y Oseñalde, Magistrado de término y ex Presidente de Tribunal Industrial; y

D. José María Castelló y Madrid, Magistrado de ascenso, ex Presidente de Tribunal Industrial.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional, y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Salcedo Ausó sea nombrado Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que don Carlos de Sedano y Flores sea confiado en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido en la legislación mixta profesional, y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Leoncio Rodríguez Aguado sea nombrado Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Miguel Álvarez Forés cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos (Comercio en general), de Madrid, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle doña Concha Peña, quien a su vez cesará en la presidencia de la misma Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional, y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Casuso y Obeso sea nombrado Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Alfredo Fernández Hinde cese en el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José Palma.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional, y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Clemente del Pino sea nombrado Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Octavio Almendro Camps cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Jaén, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Enrique Mozas Mesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Ernesto Rodríguez Cazorla quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Linares (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Huelva, D. Pedro Luis Castro Ramírez.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que sea confirmado en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Segovia, D. José Riera Aisa.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Esteban Jiménez Alonso cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Toledo, y que para sustituirle, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 de la vigente legislación paritaria, sea nombrado don Wenceslao Manzanque Fraile, quien a su vez cesará en la presidencia de la propia Agrupación.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Estévez Rico cese en el cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Angel Villar Madrueño, que ejercía la Presidencia en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de esta capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto re-



fundido de la legislación mixta profesional, y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Severiano Jesús Pedreira sea nombrado Presidente de la quinta Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sea nombrado Vicepresidente de la quinta Agrupación de Jurados mixtos (Industrias de la Confección, Vestido y Tocado), de Madrid, doña Teresa Luzzatti, la cual cesará en el cargo de Presidente de la propia Agrupación, que actua'mente ejerce.

2.º Que doña Pilar Velasco sea confirmada en igual cargo de Vicepresidente en la misma Agrupación quinta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional, y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José de Valcárcel y Chico de Guzmán sea nombrado Presidente de la sexta Agrupación de Jurados mixtos de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Víctor Manuel Ortega Pérez cese en el cargo de Vicepresidente de la sexta Agrupación de Jurados mixtos (Industrias de la Alimentación) de Madrid, y que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Fernando Duque Sampayo, quien

a su vez cesará en la Presidencia de la misma Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional, y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Acacio Charrín y Martín Veña sea nombrado Presidente de la séptima Agrupación de Jurados mixtos de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Valenzuela Moreno cese en el cargo de Vicepresidente de la séptima Agrupación de Jurados mixtos (Servicios de Higiene, Agua, Gas y Electricidad e Industrias químicas) de Madrid, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Leopoldo Huidobro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional, y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Carlos Calamita y Ruy-Wamba sea nombrado Presidente de la octava Agrupación de Jurados mixtos de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Fidel Pérez Mínguez cese en el cargo de Vicepresidente de la octava Agrupación de Jurados mixtos de Madrid, y que, de conformidad con la prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Gerardo Hernández Villaverde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Ignacio Infantes sea nombrado Presidente de la novena Agrupación de Jurados mixtos de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Cuesta Brander cese en el cargo de Vicepresidente de la novena Agrupación de Jurados mixtos de Madrid, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle don José Iribarne, ex Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Gandarias Blanco sea nombrado Presidente de la décima Agrupación de Jurados mixtos de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los pro-

cedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Granda cese en el cargo de Vicepresidente de la décima Agrupación de Jurados mixtos (Ferrocarriles) de Madrid, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Rafael Monzón, que ejercía la presidencia en el suprimido Jurado de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Fernando Gil Mariscal sea nombrado Presidente de la 11.ª Agrupación de Jurados mixtos de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis Villanueva Gómez sea nombrado Presidente de la 12.ª Agrupación de Jurados mixtos de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Rafael Pérez Lobo cese en el cargo de Vicepresidente de la

12.ª Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Joaquín Lacambra Grosso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Enrique García Montero sea nombrado Presidente de la 13.ª Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Carlos Mosquera Hermita cese en el cargo de Vicepresidente de la 13.ª Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Martín Martínez Riesgo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Andrés Emo Liñán sea nombrado Presidente de la 14.ª Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Federico Bajo Mateos cese en el cargo de Vicepresidente de la 14.ª Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Julio Gil Morte Lizandra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio de Santiago y Soto sea nombrado Presidente de la 15.ª Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Sánchez Domínguez cese en el cargo de Vicepresidente de la 15.ª Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Juan Hinojosa, quien a su vez cesará en la presidencia de la propia Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Ogando Stole sea nombrado Presidente del Jurado mixto nacional de Teléfonos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los proce-

dentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Humberto Llorente Tejedor sea nombrado Presidente del Jurado mixto nacional de Cerillas de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Delgado Iribarren sea nombrado Presidente del Jurado mixto nacional de Almadras, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la legislación mixta profesional y como resultado del correspondiente concurso,

Este Ministerio ha dispuesto que don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis sea nombrado Presidente del Jurado mixto nacional de Petróleos, de Madrid.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José López de Carvajal cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Teléfonos, y que, de acuerdo con lo prevenido en

el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Juan Gabriel Bermejo de Pablo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Cerillas, con residencia en Madrid, D. Víctor Manuel Ortega Pérez, que ejercía análogo cargo en la sexta Agrupación de Jurados mixtos de esta capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Alejandro Miró Trepas cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Almadras, con residencia en Madrid, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Antonio Delgado Curto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Salvatella Gibert cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Petróleos, con residencia en Madrid, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Luis de Armiñán, ex Presidente del Jurado mixto de Artes Gráficas de esta capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la Orden de 6 del actual en sentido de que sea designado para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Córdoba D. Eulogio Roldán Carrillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden de este Ministerio de nombramiento de Médico forense del Juzgado de instrucción de Santa Fe, se transcribe a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Santa Fe, de categoría de entrada, anunciada al turno de Médicos sustitutos de forense establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Hita López, con derecho preferente por ser sustituto del Médico forense del Juzgado de instrucción de Santa Fe.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Padecido error en la Orden de 6 del actual, se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Landrove Pouso cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Córdoba, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Eulogio Roldán Carrillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar femenino del Instituto de Biología Animal, doña Pilar Martínez Sola, solicitando licencia por haber entrado en el noveno mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto asimismo el informe del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar doña Pilar Martínez Sola licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926.

Lo que de Orden ministerial, comunicada por el señor Ministro, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE ROMERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición formulada por el Profesor auxiliar, interino, de la Escuela Náutica de Cádiz D. José Fernández Muñoz,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente, decretando el cese del mismo en la Escuela de referencia.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca y Director de la Escuela Náutica de Cádiz.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, que el último punto del artículo 42 del contrato entre el Estado y la Compañía Transmediterránea para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía quede redactado en los siguientes términos:

“De iguales beneficios disfrutarán los Inspectores y demás empleados de Correos y Telégrafos que, por razones del servicio—justificado en cada caso con la copia del nombramiento o designación para el servicio especial

que fuesen a desempeñar, expedido por la Autoridad competente, juntamente con la correspondiente orden de embarco—, tengan que realizar algún viaje en los buques afectos a la contrata.”

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de la Marina civil y Pesca. Compañía Transmediterránea.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Mozo de la Delegación Marítima de Málaga D. Francisco Sánchez Jimeno, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su destino, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, concediéndole la excedencia voluntaria en su cargo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, sin haberes durante el tiempo de su duración y sin que sea de abono dicho tiempo para efectos de abono, ascensos ni jubilación.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y Contabilidad. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca, ha dispuesto se anulen los concursos anunciados por Decreto de 5 de Noviembre último (GACETA 312) para construir doce botes y cuat. Lalandras para el servicio de la vigilancia de la pesca, toda vez que, aparte de que no existe consignación en el Presupuesto vigente para esa atención, ninguna de las propuestas presentadas se han estimado aceptables por este Departamento ministerial para adjudicar el servicio.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de la Marina Civil y Pesca.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la reciente supresión de la Subsecretaría de la Marina civil y su sustitución por la Dirección general de la Marina

civil y Pesca, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 22 del Decreto de 16 de Octubre del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que las disposiciones, reglamentos, contratos y demás textos legales y documentos oficiales en que se cite la “Subsecretaría de la Marina civil” y los “Inspectores generales” se entenderán modificados en el sentido de que corresponden a los actuales “Director general de la Marina civil y Pesca” y “Jefes de las Secciones” de la misma, siempre que no se trate de servicios o facultades que por su índole o por disposiciones especiales se atribuyan a otros cargos u organismos, ni aquellos a que se refiere concretamente la Orden de este Ministerio de 28 de Octubre último,

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.—Señores...

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 18 de los corrientes, por la que el Departamento patrocina la celebración en Madrid de una Asamblea de entidades económicas cediendo a sus organizadores local y medios para desenvolver su programa, ha producido determinadas consultas que requieren la aclaración pública consiguiente, a fin de situar en sus verdaderos términos el alcance que a la expresada Orden se quiere conceder, y que no es otro que el conseguir, en una Asamblea privada que habían de celebrar en esta capital importantes Asociaciones y Corporaciones representativas de intereses económicos, no esté ausente la Administración, ni mucho menos el Ministerio rector, de las actividades de nuestra producción, cambio y consumo, a fin de que si en ella se concretasen determinadas conclusiones pueda directamente conocerlas el Poder público, haciéndose eco, caso de que por su importancia y por el relieve de los miembros asistentes a la reunión así se juzgase oportuno, todo ello sin merma y sin menoscabo de las facultades que el Departamento tiene para ponerse en contacto directamente o por conducto de organizaciones oficiales, como las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con las actividades mercantiles, industriales y náuticas de la Nación.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Subsecretarios, Directores

nerales, Oficial Mayor y Jefes de los Servicios centrales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente gubernativo instruido al Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general D. Simeón Ferrer Nomdedeu, con motivo de irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones en la Subdelegación de Pesca de Villajoyosa, y considerando que es el tercer expediente que se instruye al interesado por las mismas o parecidas faltas:

Visto el dictamen de la Asesoría Jurídica y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto imponer al funcionario de referencia la sanción de ocho meses de suspensión de empleo y sueldo, con la accesoría de pérdida de veinte puestos en el escalafón del Cuerpo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los puntos cuarto y quinto del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases para funcionarios.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de Contabilidad, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Sres...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Delineante de la Sección de Construcción Naval don Bonifacio Hilario Erezuma y Uribe, en la que solicita una segunda prórroga de la licencia que por enfermedad se le concedió por Orden ministerial de 31 de Agosto último (GACETA número 250), y vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable de la Sección de Personal de esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, concediéndole al interesado una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo, con arreglo a lo que disponen el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, de Construcción naval y de Contabilidad.—Sres...

vil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, de Construcción naval y de Contabilidad.—Sres...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Subdelegado de Pesca de Ciudadela, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Juan Serra Bonet, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, la cual acredita con el certificado médico, a propuesta de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante, y de acuerdo con esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), debiendo disfrutarla el interesado en Palma de Mallorca y Barcelona.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefe de la Sección de Personal y Jefe de la Sección de Contabilidad.—Sres...

Ilmo. Sr.: En corrimiento de escala producido por fallecimiento del Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo de Servicios Marítimos D. José Viguera y Gómez Quintero,

Este Ministerio ha resuelto ascender a Oficial de primera clase de dicho Cuerpo al número 1 de los de segunda D. Benito Guerequeta Landa, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, el haber anual de 7.000 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general de Marina civil, y antigüedad para todos los efectos de 16 de Agosto de 1935 por reunir las condiciones que se señalan en la base 4.ª del artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y Contabilidad, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: En corrimiento de escala producido por fallecimiento del Ins-

pector Jefe de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos don Juan Bautista Bover y Dotres,

Este Ministerio ha resuelto ascender a Oficial de primera clase de dicho Cuerpo al número 1 de los de segunda D. Jaime Arriandiaga Longa, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, haber anual de 7.000 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general de Marina civil y Pesca, y antigüedad para todos los efectos de 16 de Octubre de 1935, por reunir las condiciones que señala la base 4.ª del artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y Contabilidad, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado (GACETA número 272),

Este Ministerio ha dispuesto que el personal de la Dirección general de Marina civil y Pesca, comprendido en la unida relación, deje de hallarse agregado a los Ministerios donde actualmente lo están y que al frente de cada uno se expresa, debiendo reintegrarse a su destino en la citada Dirección general de la Marina civil, en tanto no se tramite de nuevo su agregación en las condiciones que fija el artículo 2.º del citado Decreto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Marina civil y Pesca.—Señores...

Relación que se cita.

Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos: D. Joaquín Jádenes Bárcena, agregado al Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Marina).

Mozo de Delegaciones regionales de Pesca: D. Pedro Alonso Estébanez, agregado al Ministerio de Marina.

Mozo de Delegaciones regionales de Pesca: D. Salvador Gil Notari, agregado al Ministerio de Marina.

Mozo de Delegaciones marítimas: D. Conrado del Pilar González, agregado al Ministerio de Estado.

Portero: D. Leandro Martínez Naranjo, agregado a la Presidencia del Consejo de Estado.

Mecanógrafa traductora: Doña Josefa de la Cruz Martínez Seiquer, agregada a la Presidencia del Consejo de

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas suscitadas en la aplicación de la Orden ministerial de 6 del corriente, y de simplificar, en lo posible, los requisitos exigidos para renovar la inscripción en el Registro oficial de Importadores,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer que la tramitación establecida por el apartado 2.º de dicha Orden para solicitar la renovación de la inscripción en el Registro oficial de Importadores, cuando se lleve a efecto por intermedio de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, ha de ajustarse a las normas siguientes:

Cuando los comerciantes e industriales que sean electores de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación soliciten la renovación de su inscripción en el Registro oficial de Importadores por intermedio de dichos organismos, bastará con que, antes del 15 de Diciembre próximo, dirijan su petición por escrito al Presidente de la Cámara, acompañando el recibo de la contribución industrial o de Utilidades, en su caso, del tercer trimestre del año actual. Al finalizar el plazo las Cámaras formarán una relación en la que conste el nombre de cada peticionario, su domicilio y residencia, así como el número que se le asignó en su primera inscripción en el Registro, y a continuación insertará la certificación de que todos los comprendidos en ella han justificado hallarse tributariamente facultados, según las disposiciones en vigor, para ejercer el comercio de importación de mercancías extranjeras.

La referida relación, sin más documentos justificativos, será presentada por las Cámaras en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio antes del 31 de Diciembre próximo.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio.

Cumpliendo lo dispuesto en la base cuarta de la ley de Combustibles líquidos de 22 de Octubre del año actual y a propuesta de las entidades respectivas que en dicha base se especifican,

Este Ministerio ha acordado nombrar para formar la Junta que ha de fijar los precios de adquisición de los hidrocarburos de fabricación nacional a los señores siguientes:

En representación del Comité Ejecutivo de Combustibles, a D. Luis Gamboa y Robles, Vicepresidente del mismo y Jefe de la Sección de Combustibles.

En representación del Ministerio de Hacienda, a D. José María Martínez Ortega, Ingeniero de Minas.

En representación de la Campsa, a D. José Gil de Ramales, Ingeniero de Minas y Subdirector de la misma y suplente a D. Joaquín García Otermín, Ingeniero Industrial y Jefe del Departamento de Industria de la misma Sociedad.

En representación del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a D. Antonio Valcárcel, Secretario general del mismo; y

En representación de los productores actuales de hidrocarburos a D. Luis Gamir y Espina, Ingeniero de Minas de la Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, y a D. Eduardo Merello y Llasera, Director gerente de Alto Hornos de Vizcaya.

Los nombramientos de los representantes del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y de los productores de combustibles líquidos tendrán carácter provisional hasta que por el mencionado Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y por los Sindicatos legalmente constituidos de productores de combustibles líquidos se hagan a este Ministerio las correspondientes propuestas definitivas.

Esta Junta, según lo dispuesto en la base cuarta de la ley, será presidida por el Sr. Subsecretario de Industria y Comercio y actuará a los fines y en la forma que se marcará en el Reglamento de aplicación de la ley.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha dispuesto introducir en los servicios transoceánicos, aprobados por Orden ministerial de 7 de Octubre último y publicados en la GACETA correspondiente al día 21 del mismo mes, las modificaciones siguientes:

Línea número 1.—Cantábrico-Cuba-Méjico.—La escala facultativa de Vigo deberá efectuarse siempre que el volumen de carga que ofrezca sea suficiente a base que los ingresos líquidos por este concepto no sean inferiores a la

totalidad de los gastos que ocasione la escala de referencia.

Línea número 3.—Mediterráneo-New-York-Cuba-Méjico.—Se incluye la escala facultativa de La Coruña, la cual deberá efectuarse, como terminal de la Península, siempre que el volumen de carga que ofrezca sea suficiente a base que los ingresos líquidos por este concepto no sean inferiores a la totalidad de los gastos que origine la escala de referencia.

La Compañía Trasatlántica dará previa cuenta a la Dirección general de la Marina civil y Pesca, en cada viaje, de la necesidad de efectuar dichas escalas, fundamentando su petición con arreglo a las condiciones expresadas.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de la Marina civil y Pesca y Compañía Trasatlántica.—Señores...

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Febrero de 1935 establece en su artículo 2.º que la fijación del cupo global de importación de las mercancías sometidas a régimen de contingentes se hará por el Gobierno previo estudio realizado al efecto.

Teniendo en cuenta las necesidades del consumo interior de carne congelada, sin olvidar la defensa de los intereses de la producción nacional, así como las conveniencias de nuestra política de comercio exterior, y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cupo global para la importación en España de carne congelada, tarifado por la partida 1.323 del vigente Arancel de Aduanas durante el año 1936, será de 11.100 quintales métricos.

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará cuantas órdenes estime pertinentes para la administración y distribución del referido contingente.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Facultado este Ministerio por el apartado D) del artículo único de la Ley de 4 de Junio último para ordenar la inmovilización o almacenamiento de alcoholes de vino, al objeto de procurar la revalorización de éste, así como para determinar la for-

ma en que deben arbitrarse los medios económicos necesarios para atender a dicha medida, se dictaron el Decreto de 8 de Agosto y la Orden de 15 de Octubre del presente año, abriendo concursos para llevar a cabo la inmovilización referida.

Con el fin de atender al pago de intereses y demás gastos que originan las inmovilizaciones o almacenamiento de alcoholes, se dispuso por el artículo 3.º del citado Decreto de 8 de Agosto último que las entidades nacionales representativas de la viticultura, vinicultura y alcoholería vinica, en uso de la facultad que les concede el artículo 81 de la Ley de 26 de Mayo de 1933, establecerían una exacción entre los sectores que representan, que sería descontada por los fabricantes en las compras de vino para la destilación y recaudada por la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vínico.

Al llamamiento hecho en el concurso para la inmovilización de alcoholes acudieron diferentes fabricantes, que si bien no han llegado a cubrir los cupos deseados, han hecho ofertas para inmovilizar una cantidad relativamente considerable de alcoholes de vino, que al ser puestas en práctica contribuyen a tonificar los precios de estos caldos en el mercado.

Urge, por lo tanto, arbitrar los medios necesarios con qué satisfacer los intereses del capital representado por los alcoholes apartados del consumo, y para ello la expresada Federación de Fabricantes, aun cuando rechazó la exacción conjunta con la viticultura y vinicultura, acordó, al amparo del citado artículo 81 de la Ley citada de 26 de Mayo de 1933, establecer una exacción sobre todos los alcoholes vínicos que salgan al mercado con derechos pagados, destinada a sufragar los gastos que originen las inmovilizaciones, haciéndola extensiva en una pequeña cantidad para enjugar el déficit que aparece en el presupuesto de dicha entidad.

En atención a las consideraciones expuestas, visto el informe del Instituto Nacional del Vino y de acuerdo con las disposiciones legales citadas, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A los efectos del párrafo primero del artículo 81 de la Ley de 26 de Mayo de 1933, transitoriamente y para que sea aplicada a todos los alcoholes neutros vínicos que salgan de las fábricas con impuesto pagado a partir de 1.º de Diciembre próximo, se aprueba el establecimiento de la exacción de una peseta por hectolitro, que con carácter obligatorio deberán

satisfacer todos los fabricantes de dichos alcoholes.

2.º La mencionada exacción se recaudará por la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vínico y se destinará el 80 por 100 a satisfacer los intereses y gastos que originen las inmovilizaciones de alcoholes de vino dispuestas por este Ministerio en el Decreto de 8 de Agosto y Orden de 15 de Octubre del presente año, a cuyo efecto le será entregado al Instituto Nacional del Vino, y el 20 por 100 restante para las atenciones sociales de la mencionada Federación de Fabricantes de Alcohol vínico, encargada de su recaudación, debiendo cesar el percibo de esta exacción, así como su participación, tan pronto queden cubiertas las atenciones a que se destinan.

3.º En los casos de morosidad o demora en el pago de esta exacción, se faculta al Instituto Nacional del Vino para proceder a su cobro por el procedimiento de apremio, en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 81 de la anteriormente citada Ley de 26 de Mayo de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Hmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los certificados de Productor nacional en la GACETA DE MADRID y Boletín de Industria, de este Ministerio, para conocimiento de los interesados y a los efectos que proceda.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

*Relación a que se refiere la Orden precedente.*

Certificado núm. 1.616.—Expedido a favor de Sociedad General de Esterilización, Ltda., de Zaragoza, con laboratorio en Zaragoza. Como productor de filtros de masas porosas esterilizadoras, filtradoras de toda clase de líquidos.

Capacidad de producción, normal y máxima, anual: 72.000 y 140.000 unidades.

Fecha de expedición: 10 de Junio de 1935.

Núm. 1.617.—Expedido a favor de D. Tomás Valor Segura, de Alcoy, con fábrica de cajas de cartón en Alcoy (Alicante). Como productor de cajas de cartón de diferentes tamaños y coloridos, sus anexos y similares, siendo la capacidad de producción anual de cuatro a cinco millones de cajas, con un valor aproximado de 425.000 pesetas.

Fecha de expedición: 8 de Junio de 1935.

Núm. 1.618.—Expedida a favor de Hijos de Víctor Aramberry y Compañía, de Eibar, con fábrica en Eibar (Guipúzcoa). Como fabricante de armas en general, y en particular escopetas de caza, siendo su producción actual 1.000 escopetas "Hammerless" y 2.000 de pistón, de un tiro. La capacidad de producción normal y máxima es de 2.000 y 6.000 escopetas "Hammerless" y 4.000 y 12.000 de pistón, de un tiro.

Fecha de expedición: 8 de Junio de 1935.

Núm. 1.619.—Expedido a favor de Bombas y Construcciones Mecánicas Worthington, S. A., de Madrid, con talleres en el paseo Coronel Montesinos, número 20. Como fabricante de bombas de pistón centrifugas, bombas especiales líquidos con sólidos en suspensión, recalentadores-alimentadores de locomotoras y compresores, con una producción normal de: Bombas centrifugas normales, baja, media, alta y muy alta presión, 225, 500, 150 y 50, respectivamente; bombas centrifugas de cámara partida, baja, media, alta y muy alta presión, 100, 300, 150 y 25, respectivamente; bombas de pistón para usos industriales, 150; ídem para la Marina, 75; ídem para la Agricultura, 100; bombas especiales para líquidos con sólidos en suspensión, 20; recalentadores-alimentadores de locomotoras, 50; compresores, 105. Trabajando con dos turnos de obreros, la producción máxima podría llegar al doble de la normal.

Fecha de expedición: 8 de Junio de 1935.

Núm. 1.620.—Expedido a favor de Manufactura de la Piel, S. A., de Manresa, con fábrica de calzado en la calle de Carrió, números 21 y 23. Como fabricante de zapatos de piel. La capacidad de producción máxima anual, trabajando dos turnos de ocho horas diarias, es de 135.000 pares de calzado de piel.

Fecha de expedición: 4 de Junio de 1935.

Núm. 1.621.—Expedido a favor de "Electrodo", de Madrid, con taller mecánico en la calle Fuente del Berro, 8. Capacidad de producción actual, trabajando una jornada de ocho horas diarias: cubiertos de mesa, 50.000 kilogramos; planchas, hornillos, calentadores, estufas, ventiladores (todo este material eléctrico para voltaje de 125/220 voltios), 85.000 kilogramos; desconectores, fusibles, pararrayos, pasamuros, resistencias, caseta de transformación, postes metálicos, armarios metálicos, mesas metálicas, ficheros metálicos, armarios

metálicos para películas, bastidores de protección de puertas y ventanas, 985.000 kilogramos; transformadores eléctricos de 10 a 250 Kv. A., para voltajes de 220 a 50.000 voltios, 130.000 kilogramos; vaciado de tubos de cristal de 12 y 16 milímetros de diámetro, para luminiscencia, 8.000 metros; transformadores para dicha aplicación, 3.000 metros.

Fecha de expedición: 8 de Junio de 1935.

Núm. 1.622.—Expedido a favor de Cementos Portland de Pamplona, Sociedad anónima, de Pamplona, con fábrica en Olazagutia (Navarra). Como fabricante de cemento portland artificial, marcas "Cangrejo" y "Diamante". Fabricado en horno rotativo, por vía húmeda y vía seca, con una producción media anual de 160.000 toneladas entre las dos clases.

Fecha de expedición: 10 de Junio de 1935.

Este certificado anula el 425, por revisión.

Núm. 1.623.—Expedido a favor de D. José García de Leonardo Alcocer, de Requena, con fábrica en Requena, calle San Salvador, 29 (Valencia). Como fabricante de tejidos de seda natural:

Cinta de ancho 0,13 metros; peso por metro cuadrado, 161 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 180 de urdimbre por 150 de trama. Piqué espiguilla, de anchos 0,38 metros y 0,75 metros; peso por metro cuadrado, 129 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 210 de urdimbre por 200 de trama. Piqué canutón, de ancho 0,55 metros; peso por metro cuadrado, 98 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 120 de urdimbre por 204 de trama. Gro (tafetán), de anchos 0,80 y 0,60 metros; peso por metro cuadrado, 75 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 120 de urdimbre por 128 de trama. Sarga malagueña, de ancho 0,80 metros; peso por metro cuadrado, 91 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 88 de urdimbre por 135 de trama. Faya, de ancho 0,78 metros; peso por metro cuadrado, 91 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 180 de urdimbre por 132 de trama. Nobleza (tafetán), de ancho 0,60 metros; peso por metro cuadrado, 98 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 240 de urdimbre por 160 de trama. Tafetán, de ancho 0,50 metros; peso por metro cuadrado, 44 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 60 de urdimbre por 50 de trama. Raso, de ancho 0,60 metros; peso por metro cuadrado, 105 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 240 de urdimbre por 120 de trama.

Tejidos de borra de seda natural: Toile de soie (tafetán), de ancho 0,95 metros; peso por metro cuadrado, 120 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 72 de urdimbre por 37 de trama. Amiantina y filo-seda, de anchos 1,20 y un metros; peso por metro cuadrado, 375 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 48 de urdimbre por 54 de trama. De ancho 1,14 metros; peso por metro cuadrado, 372 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 24 de urdimbre por 36 de trama. De ancho 0,90 metros; peso por

metro cuadrado, 280 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 22 de urdimbre por 20 de trama. De ancho 0,70 metros; peso por metro cuadrado, 215 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 18 de urdimbre por 20 de trama. De ancho 1 y 0,70 metros; peso por metro cuadrado, 131 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 18 de urdimbre por 18 de trama.

Tejidos de seda con mezcla de algodón: De ancho 0,60 metros; peso por metro cuadrado, 234 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 240 de urdimbre de seda por 37 de trama de algodón.

Tejidos de algodón: De ancho 0,83 metros; peso por metro cuadrado, 180 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 23 de urdimbre por 20 de trama.

Tejidos de rayón: Crespón, de ancho 0,80 metros; peso por metro cuadrado, 100 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 40 de urdimbre por 27 de trama.

Tejidos de mezcla de algodón y rayón: Parisina (raso), de ancho 1,40 metros; peso por metro cuadrado, 175 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 54 de urdimbre de rayón por 32 de trama de algodón.

Tejidos de borra de rayón: Arti (tafetán), de ancho 1,95 metros; peso por metro cuadrado, 103 gramos; hilos por centímetro cuadrado, 30 de urdimbre por 25 de trama.

La capacidad de producción anual, trabajando los diez telares mecánicos existentes y jornada de ocho horas, es de 60.000 metros lineales en los diferentes anchos mencionados.

Fecha de expedición: 2 de Julio de 1935.

Núm. 1.624.—Expedido a favor de Lipperheide y Guzmán, S. A., de Asúa, con fundición y refinado de metales en la carretera de Bilbao a Algorta (Vizcaya). Como fabricante de lingotes de cobre de varias clases y bronce; cobres especiales, fosforosos y silíceos, y diversas aleaciones a base de plomo, cinc, estaño, obtenidos por fusión. La capacidad de producción actual en año de trescientos días y jornada de ocho horas, es: Lingotes de cobre de varias clases y bronce, normal y máxima, 3.000 y 10.000 toneladas; cobres especiales fosforosos y silíceos, normal y máxima, 150 y 500 toneladas; y diversas aleaciones a base de plomo, cinc y estaño, normal y máxima 1.000 y 3.000 toneladas.

Fecha de expedición: 2 de Julio de 1935.

Este certificado anula el 1.303, por revisión.

Núm. 1.625.—Expedido a favor de Víctor Sarasqueta S. L., de Eibar, con fábrica de armas en V. Sarasqueta, número 5 (Guipúzcoa). Capacidad máxima de producción anual, 27.000 escopetas de caza.

Fecha de expedición: 10 de Junio de 1935.

Núm. 1.626.—Expedido a favor de la Sociedad Financiera y Minera, Sociedad anónima, de Málaga, con fábrica de cemento en Málaga. Como fabricante de cementos portland artificial, marcas "Goliath" y "Luna", y cemento puzolánico marca "Ciclope". La pro-

ducción media anual es de 45.000 toneladas, y la producción máxima anual es de 100.000 toneladas, en conjunto.

Fecha de expedición: 2 de Julio de 1935.

Núm. 1.627.—Expedido a favor de D. Antonio Benimeli Llorca, de Callosa de Segura, con taller en Callosa (Alicante). Como fabricante de hilados y trenzados de cáñamo, botas de lona y alpargatas con piso de yute o cáñamo. La capacidad máxima de producción anual, trabajando tres turnos diarios, es de 75.000 docenas de pares de alpargatas de diversos tipos, con piso de yute o cáñamo.

Fecha de expedición: 27 de Junio de 1935.

Núm. 1.628.—Expedido a favor de D. Antonio Gutiérrez González, de Ceuta, con taller en la calle de Don Juan I de Portugal, núm. 13 (Ceuta). Capacidad máxima de fabricación anual, trabajando ocho obreros tres jornadas diarias, es: Collares para mulos, caballos y perros (cuero), 350 gramos, 312. Ceñidores para tropa (cuero), 60 gramos c/u., 1.440. Correas para tropa (cuero), 450 gramos c/u., 96. Correas para oficiales y clases (cuero), 250 gramos c/u., 96. Morrals para pienso de ganado (cuero 100 y lona 150 gramos) c/u., 720. Cubrecarga para mercancías (lona), 4.500 gramos c/u., 120. Cubrecapotes (lona y cuero), 250 gramos cada uno, 168. Correas de mantas (cuero), 40 gramos c/u., 2.100. Portafusiles (cuero), 120 gramos c/u., 1.380. Bolsas de costado (lona y cuero), 300 gramos c/u., 180. Tirantes sables (cuero), 150 gramos c/u., 576. Fundas pistolas (cuero), 200 gramos c/u., 288. Cintos (cuero), 150 gramos c/u., 1.200. Monturas (madera, cuero, hierro y lona), 12.000 gramos, 24. Atalajes carros (cuero 35 kilogramos c/u., 24. Bastes (cuero y lona), 14 kilogramos c/u., 24. Bricdones para mulos (cuero), 2,50 kilogramos c/u., 144. Bolsas aseo (cuero 100 gramos, lona 50 gramos) c/u., 660. Zapatos para tropa (cuero y suela), dos kilogramos, 72. Y correas cantimplora (cuero), 150 gramos, 732.

Fecha de expedición: 2 de Julio de 1935.

Núm. 1.629.—Expedido a favor de Tudela-Veguín, S. A., de Oviedo, con fábrica de cemento en Tudela-Veguín. Como fabricante de cementos portland artificial y cementos puzolánicos. Producción anual actual, 40.000 toneladas, y máxima, 120.000 toneladas.

Fecha de expedición: 2 de Julio de 1935.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los certificados de Productor nacional en la GACETA DE MADRID y Boletín de Industria de este Ministerio para conocimiento de los



interesados y a los efectos que proceda.  
Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio

**Relación a que se refiere la Orden precedente.**

Número del certificado, 1.630.—Especificado a favor de Galicia Industrial, Sociedad anónima, de La Coruña, con fábrica de hilados y tejidos en Casarelos. Como fabricante de lienzos crudos y curados, así como asargados, entre los que ocupan lugar preferente los destinados a la Marina de guerra. Los anchos normales de estos lienzos oscilan entre 70 centímetros y 2,10 metros, tejidos en la gama de densidades que existe entre 20 por 20 y 24 por 24 hilos por centímetro cuadrado, con pesos que varían entre 120 y 400 gramos por metro cuadrado; fabrica también algodón hidrófilo, para lo que emplea las borras de desperdicio. Emplea para la fabricación algodones nacionales procedentes de Sevilla, realizando un consumo de 30.000 kilogramos; el resto hasta 330.000 kilogramos son de procedencia americana. La cantidad de productos fabricados es la siguiente: crudos, 900.000 metros; peso, 160.000 kilogramos. Curados, 400.000 metros; peso, 80.000 kilogramos. Asargados, 100.000 metros; peso, 20.000 kilogramos. Algodón hidrófilo, 12.000 kilogramos.

Fecha de expedición 2 de Julio de 1935.

Núm. 1.631.—Expedido a favor de Talleres Electromecánicos C. E. (Telmar), de Madrid. Con talleres en la calle de Valdergoten, número 8. Capacidad máxima anual de producción de cada uno de los productos que se indican, trabajando un turno diario y suponiendo que no se fabrica simultáneamente: 200 estaciones militares transportables, de potencia hasta 500 vatios; 40 estaciones transportables de 500 a 1.500 vatios; 120 estaciones de aeroplanos de potencia hasta 500 vatios, de ondas cortas y medias; 120 transmisores radiotelegráficos-telefónicos de onda corta, hasta 250 vatios, para servicios fijos, móviles o de barco; 60 transmisores de onda corta para servicios fijos o móviles de potencias superiores a 250 vatios; 60 transmisores de radiodifusión de 400 vatios y superiores; 25 estaciones de onda larga y potencia media para barcos de la Armada: potencia, 2 y 1/2 kilovatios; 15 transmisores de onda larga y potencia superior a 5 kilovatios; 100 radiogoniómetros D. F. G. 9, D. F. M. 4 y otros tipos fijos o móviles; 500 receptores de R. G. 25, R. G. 27, R. G. 28, A. D. 6 M., R. P. 16 A y otros tipos de ondas medias y largas; R. G. 24 X., R. G. 24 y otros de ondas cortas; 20 instalaciones de aeropuerto con un transmisor de onda media de 2 kilovatios y medio, una estación de onda corta de 250 vatios, un receptor radiogoniómetro y un receptor de onda corta; 100 equipos telefónicos de barcos de guerra; 150 equipos de cine sonoro tipo C. S. L.; 2.500 válvulas transmisoras de todas potencias; 40.000 válvulas receptoras y amplificadoras; ma-

terial radio diverso de otros tipos, cantidad equivalente a las anteriores; 2.000 altavoces electromagnéticos; 120 integrales giroscópicos de vuelo (patente "Haya"); 100 aparatos telegráficos "Hugues".

Fecha de expedición, 2 de Julio de 1935.

Este certificado es ampliación del número 7, previa anulación del mismo.

Núm. 1.632.—Expedido a favor de Hijo de Benigno Caballo, de El Ferrol, con taller de confecciones, sito en la calle Sinforiano López, número 45. Capacidad máxima de producción anual, trabajando una jornada diaria, 5.000 trajes de marinero.

Fecha de expedición 4 de Julio de 1935.

Este certificado anula el 1.266, por revisión.

Núm. 1.633.—Expedido a favor de D. Miguel Rodríguez Yufera, de Cartagena, con taller "La Salvadora" en el barrio de San Antón. Como fabricante de herramental para talleres (tornos, taladros, cepilladoras, recortadores, rectificadores, soportes y cojinetes para piezas de esmeril y fresadoras). Aparatos para usos agrícolas (arados de diversos tipos, incluso los de fondeo). Máquinas para la industria de la madera (sierras mecánicas y fresadoras o tupís). Elementos para la minería (tritadores de rodillos y de mandíbulas, mesas de beneficio para lavado de minerales, incluso la de trepidación o sacudimiento, mecanismo de elevación para la extracción de minerales, jaulas y castilletes). Es muy variable la producción de estos talleres en los distintos aparatos y máquinas que construye, y desde luego puede aceptarse la cifra de 450.000 pesetas indicada por el interesado para el importe de su máxima producción anual.

Fecha de expedición. 8 de Junio de 1935.

Núm. 1.634.—Expedido a favor de Cementos Pradera, S. A., de Barcelona, con fábrica sita en Vallcarca (Sitjes). Como fabricante de cemento portland artificial y cementos naturales. La capacidad de producción normal y máxima anual es de 200.000 y 300.000 toneladas.

Fecha de expedición, 6 de Julio de 1935.

Núm. 1.635.—Expedido a favor de Establecimientos y Vidrierías Llofrui, S. A., con fábrica en Palma de Mallorca. Como fabricante de vidrio hueco y prensado, con especialidad frasería, botellería, envases desde dos gramos hasta 60 litros, servicio de mesa, de alumbrado y artículos para ortopedia y laboratorio. Producción actual y máxima, 8.500 y 24.900 kilos diarios.

Fecha de expedición 6 de Julio de 1935.

Este certificado anula el 207, por revisión.

Núm. 1.636.—Expedido a favor de Industrias Forestales de Ansó, S. A., con serrería mecánica en Puente de los Milagros (Huesca). Como fabricante de madera elaborada. La capacidad máxima anual de madera que puede asearse es de 9.000 metros cúbicos trabajando una jornada de ocho horas por día.

Fecha de expedición 22 de Julio de 1935.

Núm. 1.637.—Expedido a favor de Cementos Cosmos, C. A., de Madrid,

con fábrica en Toral de los Vados (León). Como fabricante de cementos portland artificial. La capacidad de producción normal y máxima anual es de 125.000 y 135.000 toneladas.

Fecha de expedición 9 de Julio de 1935.

Núm. 1.638.—Expedido a favor de D. Antonio Fernández Buralla, de Madrid, con fábrica en la calle de Santa Inés, número 12. Como fabricante de cables extensores de goma, con una producción media de: cordones elásticos de uno hasta 650 hilos de goma hasta un milímetro de sección por hilo recubierto con seda, algodón, 400 metros diarios por jornada de ocho horas. También puede fabricar envolturas para cables eléctricos, teléfonos o acústicos y poleas de gimnasia, pudiendo llegar a alcanzar al dedicar la jornada a esta fabricación a unos 400 metros.

Fecha de expedición, 16 de Julio de 1935.

Núm. 1.639.—Expedido a favor de Fabricación general Española de Colores Gerardo Collardín, S. A., de Barcelona, con fábricas en San Martín de Provensals y Badalona. Fábrica de Badalona, calle de Bori y Fontesta, números 160 al 180. Sulfato de barita molida. Producción normal y máxima, 3.000 y 24.000 kilogramos diarios. Secativos líquidos y en polvo para pinturas y barnices, a base de manganeso y plomo. Producción normal y máxima, 500 y 1.000 kilogramos diarios. Barnices, esmaltes y lacas a base de nitrocelulosa. Producción total, 2.000 kilogramos diarios. Barnices grasos a base de aceites, gomas, resinas y disolventes diversos, como el aguarrás y benzol. Producción total, 700 kilogramos diarios. Barnices a base de alcoholes y gomas. Producción total, 3.000 litros diarios. Barnices, esmaltes y lacas a base de acetato de celulosa. Producción total, 3.000 kilogramos diarios. Barnices especiales y aislantes a base de gomas y asfaltos. Producción total, 800 kilogramos diarios. Colores en polvo a base de plomo, cinc, cromo y hierro, obtenidos por precipitación o calcinación. Producción total, 8.000 kilos diarios. Colores en polvo, obtenidos por mollienda de minerales. Producción total, 25.000 kilogramos diarios. Esmaltes en blanco, oro y plata. Producción total, 1.500 kilogramos diarios. Pinturas al aceite. Producción total, 5.000 kilogramos diarios. Esmaltes y pinturas para caloríferos. Producción total, 2.000 kilogramos diarios. Pinturas antioxidantes. Producción total, 2.500 kilogramos diarios. Pinturas para usos marinos y submarinos. Producción total, 1.500 kilogramos diarios. Tintas tipolitográficas. Producción total, 5.000 kilogramos diarios.

Fábrica de San Martín de Provensals, calle de Puigcerdá, número 2: Oxido de cinc (blanco de cinc). Producción máxima, 2.880 kilogramos diarios.

Fecha de expedición, 16 de Julio de 1935.

Este certificado anula el número 180.

Núm. 1.640.—Expedido a favor de D. Juan Abelló Pascual, de Madrid, con laboratorios sitos en la calle de Vinaroz, 5. Productos químicos por las cantidades siguientes: Orosanil (tiosulfato doble de oro y sodio), 164.921 unidades anuales. Sanocal inyectable (tiosulfato de cal), 72.671 unidades anuales. Orosanil B (aurotiosulfato de quinina),

19.310 unidades anuales. Lancaico (fenil-etil-barbiturato cálcico), 13.517 unidades anuales. Tebaicín (todos los alcaloides del opio y sus sales), 4.532 unidades anuales. Monotiol (hiposulfito de sodio anhidro), 6.000 unidades anuales. Sonotión (solución de hiposulfito de sodio), 10.880 unidades anuales. Asnotón (efelonina, papaverina, luncalcio), 10.882 unidades anuales. Pumoquinol (quinina básica en solución oleobalsámica), 9.459 unidades anuales. Yodasmol (aceite yodado en solución eterobalsámica), 2.600 unidades anuales. Mielosan (ventosas nucleotidos), 2.500 unidades anuales. Pangramín (extractos polimicos), 5.000 unidades anuales. Asmovacuna (emulsión bacteriana mixta), 5.092 unidades anuales. Bacterias Protos (emulsiones bacterianas independientes para diagnósticos), 1.270 unidades anuales. Ovulos vaginales (glico-gelatina, con distintas substancias medicamentosas), 7.729 unidades anuales. Electrodakin (solución de hipoclorito de sodio), 2.219 unidades anuales. Drenol (asociación de sulfato magnésico, peptona y menta), 24.284 unidades anuales. Sanocal granulado (asociación de sales cálcicas, estómago y vitaminas), 19.055 unidades anuales. Morfina. La fabricación es con arreglo a la cantidad de opio que concede la restricción de tóxicos. Oliyodo (aceite yodado), 100 kilogramos. Insulina (solución isotónica). Producción no determinada por ser producto nuevo.

Fecha de expedición, 16 de Julio de 1935.

Núm. 1.641.—Expedido a favor de la Compañía Anglo Española de Cemento Portland, S. A., de Madrid, con fábrica sita en Matillas (Guadalajara). Como fabricante de cemento portland artificial marca "El León". La producción actual es de 28.000 toneladas y la capacidad normal y máxima de 80.000 y 90.000 toneladas. La producción actual de esta fábrica está supeditada al cupo anual fijado por el Consorcio de Fabricantes de Cemento Portland artificial de España, en vista de las necesidades generales del consumo de cemento.

Fecha de expedición, 1 de Agosto de 1935.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar hasta qué punto son utilizables los óxidos de hierro nacionales en la depuración del gas del alumbrado,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se designa para efectuar las pruebas o ensayos correspondientes una Comisión que estará integrada solidaria y conjuntamente por los siguientes señores:

D. Ventura Agulló de la Escosura, Ingeniero asesor de la Sección de Producción industrial de este Ministerio.

D. Benito Villanueva, Ingeniero industrial.

D. Antonio Mora Agües, Ingeniero industrial.

D. Severiano Vega de Seoane, Ingeniero de Minas,

D. Santiago Oller, Ingeniero de Minas.

2.º Dichas pruebas deberán verificarse en la fábrica de Gas Madrid, Sociedad anónima, y dentro del plazo máximo de dos meses, a contar de la publicación en la GACETA de la presente Orden.

3.º Los productores nacionales de materias depuradoras que estimen conveniente concurrir a las pruebas, colocarán por su cuenta la cantidad necesaria en los almacenes de la fábrica de Gas Madrid, S. A., y los fabricantes de gas de alumbrado que vienen solicitando permisos de importación, abonarán los demás gastos que las pruebas exijan.

4.º Terminado el plazo de dos meses antes señalado, la Comisión redactará informe por mayoría, precedido de relación objetiva de las pruebas realizadas, informe que en unión de los votos particulares que pudieran presentarse serán elevados a este Ministerio.

5.º Si las pruebas no pudieran realizarse dentro del plazo señalado, la Comisión redactará a su terminación informe en que manifieste las causas de no haberse podido realizar dichas pruebas, señalando si éstas proceden de fuerza mayor o son imputables a incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que se les imponen en el número 3.º de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio por la Subsecretaría de Trabajo, en la que, de acuerdo con el escrito elevado a la misma por el Jefe del Servicio de la Inspección del Trabajo, propone que entre a formar parte del Patronato de lucha contra la silicosis, creado por el Decreto de 19 de Agosto próximo pasado, con el exclusivo fin de proporcionar asistencia médica a los mineros del plomo que contraigan en el ejercicio de su profesión enfermedades del pecho por silicosis, en calidad de Vocal técnico, un elemento de la Sección de Higiene del Trabajo, en atención a las razones alegadas por el referido Jefe.

Visto el artículo 13 del Decreto de 19 de Agosto último, que dispuso que

con el exclusivo fin de sufragar los gastos de asistencia médica y permanencia en Sanatorios a los obreros de minas adheridas al Sindicato de Linares-La Carolina, que hayan contraído enfermedad del pecho por silicosis, derivada del trabajo con martillos perforadores, la creación de un Patronato presidido por el Director general de Minas y Combustibles, ahora Subsecretario de Industria y Comercio, o persona en quien delegue, del cual deberán formar parte el Presidente de la Comisión técnica-inspectora de dicho Sindicato, dos explotadores de minas sindicadas, un representante de los obreros mineros y tres personas que por sus conocimientos y circunstancias puedan prestar útil cooperación al indicado fin:

Considerando que es en efecto de suma conveniencia que entre a formar parte del referido Patronato un representante de la Sección de Higiene del Trabajo, que por su carácter de Vocal técnico pueda asesorar a dicho organismo en los casos que estime necesario,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado acceder a la petición formulada por la Subsecretaría de Trabajo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Subsecretario de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de estimular el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la plaga de langosta, y para recoger la información necesaria para los trabajos y medidas de previsión que fueran pertinentes, por Orden de este Ministerio de 25 del pasado Junio e instrucciones complementarias del siguiente día 27, se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, las obligaciones derivadas de citadas disposiciones, y habiéndose denunciado como resultado la existencia de germen de langosta en varias provincias, se hace necesario llevar a cabo durante el otoño e invierno los trabajos de saneamiento adecuados, así como ejercer una vigilancia en las zonas declaradas infectas, para que los medios de extinción y previsión sean de la mayor oportunidad y eficacia, por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Efectuada por el personal agrónomo de las Secciones Agronómicas provinciales, bajo la dirección del In-

geniero a quien esté confiado el servicio, la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por contener germen de langosta en armonía con lo preceptuado por el artículo 61 de la ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, y conforme a la Orden de este Ministerio de 25 de Junio último e instrucciones complementarias de la Dirección general de Agricultura fecha 27 siguiente, por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, una vez terminado el trabajo en cada término municipal, se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que conste por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

El trabajo de comprobación deberá estar terminado antes del primero de Enero próximo.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento e invitándoles, si no los hubieran ya comenzado, para que los empiecen antes del 1.º de Enero, de conformidad con el artículo 63 de la citada Ley y 6.º del Decreto de 20 de Junio de 1924.

Si en citada fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada ley de Plagas del campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero

Jefe de la Sección Agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de Enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos de comprobación que se vayan realizando y los de vigilancia del saneamiento, el personal encargado llevará un diario de operaciones, del que semanalmente dará cuenta al Ingeniero encargado del Servicio para que, por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se remita, sin excusa alguna, a la Dirección general de Agricultura el resumen semanal de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos.

Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de invierno, se remitirá por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas a la Dirección general de Agricultura la relación, por términos municipales, de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En los casos previstos de difícil o imposible saneamiento, se formulará por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, conforme a los datos procedentes e información de la Junta local, el plan y presupuesto de previsión necesario para la campaña de primavera y relación de los elementos que deberá tener disponibles el interesado para el momento oportuno, todo lo cual será aprobado con carácter de urgencia por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, comunicándose la resolución a la Junta local para que ésta requiera al interesado en forma análoga a la indicada anteriormente y a los mismos efectos.

5.º Para las atenciones necesarias de campaña y previsión de medios

para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales infectos formularán obligatoriamente los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, tomando como base los partes de comprobación dados por la Sección agronómica provincial, consignando como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos, en armonía con los artículos 63 y 65 de la citada Ley y Orden de 18 de Mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo máximo de cinco días someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para que, previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Como resultado de la campaña de invierno realizada y necesidad de completarla con otros trabajos de extinción en primavera, por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, en vista de todos los antecedentes e informes de la Junta local, se formulará plan y presupuesto de previsión necesario y relación de elementos que deberán tener disponibles los interesados para la época oportuna, sin perjuicio de los trabajos que exija la campaña, y todo ello será también aprobado por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, dándose inmediato conocimiento a la Junta local para que por ésta se requiera a los interesados a los efectos del obligado cumplimiento o derivaciones por falta del mismo.

7.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales e interesados, de conformidad con los preceptos de la Ley.

8.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes para las Juntas locales, propietarios, colonos o interesados que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin por el Jefe de la Sección agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

9.º Por la Dirección general de

Agricultura, se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores para este servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: La Orden de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA del 8), dispuso que con el fin de acreditar una equitativa distribución del cupo del contingente de las partidas 176, 177 y 178, del vigente Arancel de Aduanas, se constituyera una masa formada por el 10 por 100 del cupo global y la diferencia entre las sumas de los promedios de las importaciones realizadas por los importadores habituales y la cifra del contingente, con el fin de atender, con la cantidad que resultara, a las demandas justificadas de los fabricantes de curtidos y que vinieran con el informe previo de la Asociación de Curtidores en que estuvieran integrados.

De acuerdo con los términos de dicha Orden se llevó a cabo la correspondiente distribución de licencias a propuesta de la Comisión Gremial, que interviene como colaboradora en la administración del contingente de tales partidas. Pero es el caso que, debido principalmente a la exigüedad de cupos concedidos a algunos fabricantes, a la lejanía de las procedencias y a la falta de organización comercial que les permita a aquéllos realizar sus compras directamente, existe algún temor de que no puedan introducirse en España las cantidades previstas al señalar el contingente global de las partidas 176, 177 y 178 con mengua de los compromisos adquiridos por determinados convenios internacionales, y con el perjuicio que ocasionaría a la propia industria de curtidos una contracción en el mercado que llevaría consigo, inevitablemente, el alza de los precios.

Para prevenir los efectos que se citan en el párrafo anterior, respetando, al mismo tiempo, la distribución hecha de acuerdo con todos los elementos que integran la Comisión Gremial para la administración del contin-

gente de cueros, y con independencia de las normas reglamentarias que para la distribución del cupo del año 1936, se dicen por este Departamento, conviene que se facilite la gestión de compras de los fabricantes de curtidos, por medio de un endoso de las licencias a ellos atribuidas a favor de los comerciantes o importadores habituales que, por tener organizado su comercio con el exterior, se encuentran en condiciones de adquirir las mercancías y colaborar en la finalidad que inspira la presente Orden ministerial.

En vista de las anteriores consideraciones y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los fabricantes de curtidos que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 7 de Septiembre de 1935, obtuvieron licencias para la recepción de las mercancías tarifadas por las partidas 176, 177 y 178, podrán endosar a los comerciantes habituales importadores, por medio de una fórmula escrita, que se insertará en el reverso de la licencia de importación, en poder del fabricante, con arreglo a los siguientes términos:

“Usando de la facultad concedida por la Orden de 22 de Noviembre de 1935, endoso esta autorización a D. ..., domiciliado en ..., para todos sus efectos legales y fiscales.— ... a ... de 193...”

2.º Los fabricantes de curtidos que, de acuerdo con el apartado anterior, podrán endosar licencias a los comerciantes habituales importadores, son los que figuran en la relación nominal publicada en la GACETA DE MADRID del día 17 de Octubre de 1935, páginas 431, tercera columna, y 432. Los comerciantes habituales en los que puede recaer el endoso de las licencias, de acuerdo con los términos del apartado primero, son los que figuran en el anejo primero de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

#### ANEJO UNICO

**Relación de importadores a quienes se reconoce capacidad para ser endosarios de las licencias de importación de cueros, concedidas a los fabricantes.**

Aduanas, Transportes y Carbones.  
Alegri Cruset (Pedro).  
Alonso Sánchez (Julio).

Alonso Sánchez (Juan).  
Andréu Masip (Magín).  
Anchisi Rafecas & Roig, S. A.  
Badia Masanes (Miguel).  
Balada (Viuda de Jaime).  
Balcells Martí (José).  
Barral Vives (Antonio).  
Bas Catalá (Baustista).  
Bertrán Castélls.  
Bofill (Viuda de Juan).  
Bofill & Roig, S. en C.  
Bohigas Hermanos, S. A.  
Botifoll Marimón (José).  
Bravo Aguayo (José María).  
Cantal Vicéns (Francisco).  
Carol Godó (Ramón).  
Casals Palet (Luis).  
Casulleras Vilumara.  
Casanovas Martí (Carlos).  
Catarinéu (Antonio).  
Cavaller, S. A.  
Codina Planas (Manuel).  
Codol Puig (Pablo).  
Company Llansana (Ramón).  
Costa Vilarnau (Hijo de J.)  
Clocs Sastre (Pablo).  
Dalmáu Riera (Eduardo).  
Dulcet Torrén (José).  
Enrich (Hijo de J.).  
Enrich Llop (Martín).  
Escala (Ernesto).  
Esteve Barral (Juan).  
Estrada Borrás (Pedro).  
Etchart Mignacabal (Alejo).  
Falcó Hermanos.  
Farrés Boladeras (Juan).  
Ferrán Palmés (Juan).  
Ferrán Esteve (Eduardo).  
Font Ros (Narciso).  
Fradera Narciso).  
Garriga Oliveras (Antonio).  
Gossó Albareda (Sucesores de J.).  
Gassol Lladó (Buenaventura).  
Gazá (Pedro A.).  
Geli (Hijos de F.).  
Gómez Cueto Leather Corporation, Sociedad anónima.  
Gozálvez Arlandis (Hermanos).  
Graells Albareda (Antonio).  
Guillamón (Miguel).  
Guillén (Enrique).  
Hombrevella (Francisco).  
Industrias del Cuero Armado.  
Klein y Compañía.  
Le Boeuf (Andrés).  
Lucía Badia (Juan).  
Mabres Soldevilla.  
Magriña Cendra (Juan).  
Malagarriga Fabra (F.).  
Mallol Jané (Esteban).  
Mamán (Samuel).  
Manufacturas Cuero Tosas, S. A.  
Manufacturas de la Piel, S. A.  
Martí Bonet (Viuda de José).  
Martí Pineda (José).  
Martínez (Hijo de Eduardo).  
Martínez Pérez (Esteban).  
Masana y Compañía (José).  
Matamala Rocabellera (Jaime).  
Mateu Gabarró (Juan).  
Mendicouague López (Pedro).  
Mercadé (Nicasio).  
Millet y Compañía.  
Montes y Compañía, S. L.  
Moreno (Hijo de Francisco).  
Morera Miserachs (José).  
Morera Plá (Santiago).  
Morianos Calderón (Adolfo).  
Mulet y Mercadal.  
Munné Jubert (José).  
Mussons Claramunt (José).  
Navarro Moreno (Isidoro).  
Oms Schaffino (Agustín).

Palmés Colom (Antonio).  
 Palmés Colom (Pablo).  
 Palmés Colom (Celestino).  
 Palol Gusiñer (José).  
 Panadés y Casas.  
 Paradell (Jaime).  
 Pelfort Aymerich (Jaime).  
 Pelfort Mussons (Jaime).  
 Poch Ferrer (Juan).  
 Prat Casals (Francisco).  
 Productos de la Carne, S. A.  
 Puig Mestre (José).  
 Puiggrós (Viuda e Hijo de N.).  
 Pujadas Olivera (Jaime).  
 Pujol Farrés, Bas y Pujol, S. A.  
 Pujol (Hija de Joaquín).  
 Recaséns y Compañía.  
 Riba y Carné.  
 Riba Ramón (Francisco).  
 Riera (Hijos de Venancio).  
 Riera Planas (Hijos de R.).  
 Roca Ramón (Francisco).  
 Ros Estarás (Gabriel).  
 Ruiz de Alda (Hijos de Silvio).  
 Sabaté y Durán (Viuda de J.).  
 Segarra Soria (Vicente).  
 Sala Villar (Hijo de J.).  
 Sendra (Hijo de Andrés).  
 Serra Enrich (Antonio).  
 Serrano (Julían).  
 Serratosa (Juan).  
 Sisquella Puig (Juan).  
 Tallo Tallo (Jaime).  
 Tenedería Moderna Franco-Española, S. A.  
 Tomás y Bisbal.  
 Tomás Centell (Mariano).  
 Tortella Figueras, S. A.  
 Torrents Mercadé (Isidoro).  
 Vall (Viuda de Federico).  
 Valls Brufau (Francisco).  
 Vicente Boluda, S. A.  
 Vich (Viuda de M.).  
 Vila Boix (Miguel).  
 Vilá Guitart (Miguel).  
 Vives y Bas (Miguel).  
 Vives Claramunt (Miguel).  
 Vives Font (Jaime).  
 Vives Valls (Rafael).  
 Voegeli Ritz (Hermann).  
 Ysamat Lazzoli (Luis).  
 Zaragoza (Ignacio).  
 Zubeldía, S. A.

Ilmo. Sr.: Las anómalas condiciones en que viene desarrollándose el mercado interior de la caseína, tarifada por la partida 953 del vigente Arancel de Aduanas, desde el momento en que se sometió su importación a régimen de contingentes, la escasez del producto y el alza de sus precios, prueban que el cupo global fijado para el año actual no es suficiente para abastecer las necesidades del consumo, a pesar de que al establecer dicho cupo se tuvo en cuenta la marcha ascendente del comercio de esta mercancía, reflejada en la curva estadística de su importación, y aun se añadió una pequeña cantidad a la cifra calculada por extrapolación de dicha curva.

La importancia de las industrias que emplean esta mercancía como materia prima de su producción, y el escaso valor de la caseína en el mercado mundial, cuya compra no ha de influir a

penas en el desnivel de nuestra balanza comercial, aconsejan la fijación de un supercontingente que satisfaga, en lo que falte de año, las necesidades ineludibles de dichas industrias.

Esta finalidad correría grave riesgo de no ser alcanzada si la distribución del cupo que se fije se realizara ateniéndose estrictamente a las normas marcadas por el Decreto-Reglamento de 26 de Febrero próximo pasado, asignándose la parte más importante de él a los importadores habituales, y sin que los fabricantes, que son los que en definitiva utilizan el producto, participaran más que en una pequeñísima proporción.

Vistos los Decretos de 26 de Febrero y de 7 de Junio próximo pasado, con las modificaciones de orden formal impuestas por el 2 del actual; oída la Comisión interministerial de Comercio exterior y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Apartado 1.º El cupo global de importación de caseína tarifada por la partida 953 del vigente Arancel de Aduanas, fijado para el año actual, se entenderá incrementado en un supercontingente de 1.500 quintales métricos.

Apartado 2.º Atendiendo el carácter extraordinario de este cupo, la distribución del mismo se hará exclusivamente entre los fabricantes que empleen esta mercancía como materia prima de su industria.

Apartado 3.º Para proceder a la distribución del cupo entre dichos fabricantes se les clasificará en tres grupos, asignando a cada uno las siguientes cantidades:

Fabricantes de papel que, siendo habituales importadores, necesiten de esta primera materia para sus industrias, 500 quintales métricos.

Fabricantes de otras manufacturas que, siendo habituales importadores, necesiten de esta primera materia, 500 quintales métricos.

Fabricantes nuevos importadores, 500 quintales métricos.

En el caso de que no existan demandas en algunos de los grupos, o que aquéllas no se estimen suficientemente justificadas en número que alcance a cubrir dicha asignación, el sobrante podrá revertir en el grupo que tenga mayor necesidad de esta primera materia.

Apartado 4.º En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los fabricantes habituales importadores que deseen recibir alguna cantidad con cargo al supercontingente fijado dirigirán a la Dirección general

de Comercio y Política Arancelaria una instancia solicitando cupo.

Los fabricantes nuevos importadores, en el mismo plazo y ante el mismo Centro directivo, elevarán instancia en la que se expresen los siguientes datos: nombre del peticionario o razón social, cantidad que solicitan, fábrica o fábricas que poseen destinadas a la elaboración de artículos que necesitan caseína como primera materia y facturas de las compras realizadas desde el 1.º de Enero de 1934 al 30 de Junio de 1935.

Apartado 5.º La distribución de la parte proporcional establecida por el apartado 3.º de la presente Orden, para los fabricantes habituales importadores de papel y para los de otras manufacturas, se realizará entre los solicitantes en proporción al cupo de importación de esta mercancía que se les haya asignado en la distribución del cupo ordinario del contingente de 1935.

Apartado 6.º La distribución del cupo asignado a los fabricantes nuevos importadores se realizará entre ellos en proporción a las compras efectuadas durante el período que se indica en el apartado 4.º, prorrateándose dicha cantidad global en proporción a las cifras que arrojen las facturas de compra que, como justificante, han de presentar; y

Apartado 7.º La Comisión gremial de la partida 953, de acuerdo con las normas contenidas en esta Orden, elevará a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en la forma prevista por el artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935, la correspondiente propuesta de reparto, que se sujetará en sus trámites a cuanto dispone el antes indicado artículo de dicho Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARIA GENERAL DE COLONIAS

Habiéndose padecido error en la GACETA núm. 323, de 19 de Noviembre, al copiar la relación del material e inyectables a adquirir, se entenderá modificada del siguiente modo:

Donde dice:

55 rollos esparadrappo adhesivo en frío de 1 m. X 25 m/m.,

Debe decir:

500 rollos esparadrappo adhesivo en frío de 5 m. X 25 m/m.

Donde dice:

10 cajas de 100 ampollas:

Guayacol cristalizado 0,5 gr. en 1 cc.

Lecitina 0,05 gr. en 1 cc.

Gomenol 0,5 gr. en 1 cc.

Alcanfor 0,05 gr. en 1 cc.

Debe decir:

Guayacol 0,05 gr. en 1 cc.

Lecitina 0,05 gr. en 1 cc.

Gomenol 0,5 gr. en 1 cc.

Alcanfor 0,05 gr. en 1 cc.

Donde dice:

500 ampollas de cloruro de tilo de 30 gramos.

500 ídem íd. íd. de 60 ídem.

500 ídem íd. íd. de 30 ídem.

500 ídem íd. íd. de 60 ídem.

Debe decir:

500 ampollas de cloruro de etilo de 30 gramos.

500 ídem íd. íd. de 60 ídem.

500 ampollas de éter para anestesia, de 30 gramos.

500 ídem íd. íd. de 50 ídem.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

El Secretario general, Antonio Vaquero.

*Pliego de condiciones de adquisición de medicamentos para el servicio sanitario de las Posiciones españolas del Golfo de Guinea.*

Artículo 1.º En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 2 de Noviembre, se anuncia la adquisición de los siguientes medicamentos:

2 kilos abrotano macho en paquetes de 500 gramos.

3.500 gramos aceite de almendras dulces.

5 kilos aceite de chalmogra en tarros o botaes de 100 gramos.

250 gramos aceite de croton en frascos de 50 gramos.

50 kilos aceite de olivas en latas o bidones de 10 kilos.

10 kilos acetato de plomo en paquetes de 1.000 gramos.

1 kilo acetato potásico en frascos de 250 gramos.

1 kilo acetato sódico en frascos de 250 gramos.

500 gramos acíbar sucotríno en latas de 100 gramos.

10 kilos ácido acético puro 1.055 a 1.060 en frascos de 1.000 gramos, con tapón esmerilado.

10 kilos ácido-acetil salicílico en paquetes de 250 gramos.

1 kilo ácido arsenioso.

1 kilo ácido benzoico.

30 kilos ácido bórico en escamas en bolsas de 1.000 gramos.

10 kilos ácido cítrico en frascos de 1.000 gramos.

10 kilos ácido clorhídrico puro (D-1,19) en frascos de 1.000 gramos.

100 kilos ácido clorhídrico comercial en bombonas de 25 kilos cada una, en su jaula fuerte de madera.

500 gramos ácido crómico en frascos de 10 gramos.

500 gramos ácido crisofánico en frascos de 100 gramos.

20 kilos ácido fénico cristalizado en frascos de 1.000 gramos.

2 kilos ácido fosfórico (D-1-352) en frascos de 500 gramos.

5 kilos ácido láctico (D-1,21) en frascos de 1.000 gramos.

5 kilos ácido nítrico puro (D-1,42) en frascos de 1.000 gramos.

100 gramos ácido nucleínico en frascos de 25 gramos.

5 kilos ácido oxálico puro en cajas o paquetes de 500 gramos.

5 kilos ácido pírico en frascos de 500 gramos.

2 kilos ácido salicílico en paquetes de 250 gramos.

3 kilos ácido sulfúrico puro (D-1,34) en frascos de 250 gramos.

20 gramos aconitina cristalizada en frascos de un gramo.

100 kilos agua oxigenada de 100 volúmenes en bombonas de 25 kilos, cada una en su jaula fuerte de madera.

4 kilos agua destilada de anís en bombona, con jaula fuerte de madera.

16 kilos agua destilada de azahar en bombona, con jaula fuerte de madera.

4 kilos agua destilada de canela en bombona.

16 kilos agua destilada de corteza de cidra en bombona, con jaula fuerte de madera.

5 kilos agua destilada de laurel de cerezo en bombona, con jaula fuerte de madera.

16 kilos agua destilada de meliza en bombona, con jaula fuerte de madera.

4 kilos agua destilada de menta en bombona, con jaula fuerte de madera.

16 kilos agua destilada de rosas en bombona, con jaula fuerte de madera.

4 kilos agua destilada de tilo en bombona, con jaula fuerte de madera.

30 kilos alcanfor natural en panes.

4 kilos alcohol de melisa compuestos en bombonas, con jaula fuerte de madera.

8 kilos alcoholaturo de corteza de limón en bombona, con jaula fuerte de madera.

5 gramos almizcle natural en frascos de un gramo.

10 kilos amoníaco puro D-O, 925, en frascos de 1.000 gramos.

10 gramos anestésina soluble en frascos.

10 kilos antipirina "Knorr" en cajas de 250 gramos.

30 frascos de una onza de argirol Barnés.

4 kilos arrhenal en frascos de 500 gramos.

1 kilo biyoduro de timol en cajas de 250 gramos.

250 gramos arseniato sódico en frascos de cristal.

100 kilos azúcar cuadrado en cajas de 25 kilos.

100 kilos azufre sublimado en sacos de 25 kilos.

2 kilos azufre precipitado en paquetes de 250 gramos.

500 gramos azul de metileno en frascos de 100 gramos.

8 kilos ácido tricloraético en frascos con tapón esmerilado, de 100 gramos.

2 kilos bálsamo de benjuí almendado en cajas de hojalata de 500 gramos.

20 kilos bálsamo de tolú en cajas hojalata de 2 kilogramos.

10 kilos bálsamo del Perú en cajas o frascos de 1.000 gramos.

10 kilos bálsamo Fioraventi en bombona con jaula fuerte de madera.

200 litros bencina en latas de 20 li-

tros y cada dos latas en su caja de madera.

500 gramos benzoato amónico en paquetes de 250 gramos.

500 gramos benzoato lítico en paquetes de 250 gramos.

50 kilos benzoato sódico en paquetes de 1.000 gramos.

1 kilo benzonafitol en paquetes de 250 gramos.

3 kilos borato sódico en paquetes de 1.000 gramos.

3 kilos borato sódico en paquetes de 1.000 gramos.

500 gramos bicarbonato potásico.

400 kilos bicarbonato sódico en barricas de 50 kilos.

5 kilos bisulfito sódico en frascos de 250 gramos.

2 kilos bicromato potásico.

10 kilos brea vegetal purificada, en tarros de 2 kilos.

2 kilos brea de enebro, en frascos o tarros de 500 gramos.

1 kilo brea de hulla, en frascos o tarros de 250 gramos.

300 gramos bromoformo en frascos de 100 gramos.

2 kilos bromuro amónico en frascos de 250 gramos.

25 kilos bromuro potásico en frascos de 1.000 gramos.

3 kilos bromuro quínicico básico en frascos o cajas hojalata de 1.000 gramos.

2 kilos bromuro quínicico neutro en frascos o cajas hojalata de 1.000 gramos.

3 kilos bromuro sódico en frascos de 250 gramos.

500 gramos bromuro de estroncio.

500 gramos bromuro de alcanfor en frascos de 100 gramos.

20 gramos de bromuro de homatropina en frascos de un gramo.

500 gramos bulbo de escila.

1 kilo cafeína en cajas de 100 gramos.

1 kilo cápsulas aceite chalmogra de 0,50 en cajas de 250 gramos

10 kilos cápsulas aceite ricino de 3 gramos, en cajas de 250 gramos.

3 kilos cápsulas de sándalo oriental de 0,25 gramos.

2 kilos cápsulas de éter sulfúrico de 0,25, en frascos de 250 gramos.

4 kilos cápsulas eucaliptol de 0,25, en cajas de 250 gramos.

1 kilo cápsulas extracto etéreo de helecho macho de 0,50 gramos, en frascos de 250 gramos.

1 kilo cápsulas gomenol de 0,25 gramos, en cajas de 250 gramos.

2 kilos cápsulas oleo-resina de copaliba de 0,25, en cajas de 250 gramos.

5 kilos cápsulas terpinol de 0,25 gramos, en cajas de 250 gramos.

1 kilo cápsulas apiol de 0,25 gramos, en cajas de 250 gramos.

1 kilo cápsulas de sándalo y salol de 0,25, en cajas de 250 gramos.

1 kilo cápsulas de guayacol de 0,10 gramos, en cajas de 250 gramos.

1 kilo cápsulas de azul de metileno y sándalo de 0,25, en cajas de 250 gramos.

3 kilos carbón vegetal puro en polvo, en paquetes de 250 gramos.

1 kilo carbonato amónico, en frasco de 1.000 gramos.

1 kilo carbonato de bismuto, en paquetes de 250 gramos.

- 25 kilos carbonato de cal precipitado (creta), en paquetes de 1.000 gramos.
- 1 kilo carbonato lítico, en paquetes o cajas de 250 gramos.
- 25 kilos carbonato magnésico en polvo, en paquetes de 1.000 o 2.000 gramos.
- 1 kilo carbonato de plomo.
- 15 kilos carbonato potásico comercial, en barricas de barro.
- 5 kilos carbonato potásico puro, en frascos de 1.000 gramos.
- 15 kilos carbonato sódico comercial, en barricas de barro.
- 5 kilos carbonato sódico puro, en frascos de 500 gramos.
- 4 kilos cera amarilla, en panes.
- 10 kilos cera blanca, en grumos.
- 250 gramos cianuro mercúrico puro, en frascos de 50 gramos.
- 250 gramos cianuro potásico puro, en frascos, tapón esmerilado, de 50 gramos.
- 500 gramos citrato de cafeína, en cajas de 100 gramos.
- 500 gramos citrato férrico amónico, en frascos de cristal.
- 50 kilos citrato magnésico granular efervescente, en envases de cristal o de hojalata de uno a cinco kilos, con cierre hermético.
- 500 gramos citrato lítico, en frascos de 100 gramos.
- 20 kilos citrato sódico, en frascos de 1.000 gramos.
- 10 kilos cloramina, en cajas de 100 gramos.
- 5 kilos cloroformo, en frascos de 1.000 gramos.
- 100 ampollas de 30 gramos de cloroformo anestésico Adrián Merk, Poulec o Bayer.
- 100 ampollas cloroformo anestésico de 60 gramos, Adrián Merk, Poulec o Bayer.
- 5 kilos cloruro cálcico cristalizado, en frascos de 1.000 gramos.
- 5 kilos cloruro cálcico desecado, en frascos de 1.000 gramos.
- 500 gramos cloruro de cocaína, en frascos de 50 gramos.
- 2 kilos cloruro mercúrico (sublimado), en frascos de 250 gramos.
- 500 gramos cloruro férrico sólido.
- 10 kilos cloruro mercurioso al vapor (calomelanos), en frascos de 500 gramos.
- 2 kilos cloruro mercurioso precipitado, en paquetes de 250 gramos.
- 500 gramos cloruro mórfico, en cajas de 50 gramos.
- 5 kilos cloruro quínico, en frascos o cajas metálicas de 1.000 gramos.
- 5 kilos cloruro quínico neutro, en frascos o cajas metálicas de 1.000 gramos.
- 90 kilos cloruro sódico puro Merk, en latas de cinco kilos.
- 4 kilos cloruro zincico puro, en frascos de 500 gramos.
- 200 gramos cloruro de emetina exento de cefalina, en frascos de 10 gramos.
- 12 botellas coñac González Byas, Caballero, Pelicano, Plus Ultra o una marca que ofrezca garantía.
- 500 gramos codeína, en frascos de 100 gramos.
- 250 gramos colargol, en frascos de 25 gramos.
- 500 gramos corteza de canela, en un paquete.
- 2 kilos corteza de quilaya.
- 500 gramos corteza de quebracho contundida.
- 1 kilo corteza de naranja amarga.
- 260 kilos creolina, en latas de 20 kilos, y cada dos latas en su caja de madera.
- 1 kilo creosota pura de haya.
- 5 kilos cremor en polvo, en paquetes de 1.000 gramos.
- 500 gramos criogenina, en cajas de 100 gramos.
- 2 kilos galato básico de bismuto, en cajas de 500 gramos.
- 10 kilos digitalina cristalizada, en frascos de cinco gramos.
- 500 gramos diuretina, en frascos de 250 gramos.
- 100 gramos dionina en frascos de 10 gramos.
- 1 kilo ergotina en tarros de 100 gramos.
- 5 metros esparadrappo de tapsia en tubo metálico.
- 2 kilos esperma de ballena.
- 60 kilos esencia trementina en latas de 20 kilos y cada dos latas en su caja de madera.
- 1 kilo estigmas de azafrán en caja de hojalata o frasco de cristal.
- 50 kilos éter sulfúrico (D—o 724) en frasco de 1.500 a 2.000 gramos.
- 500 gramos eucaliptol.
- 4 kilos etil-carbonato de quinina en cajas de 100 gramos.
- 200 gramos extracto alcohólico beleño en tarros de 25 gramos.
- 10 kilos extracto alcohólico belladona en tarros de 500 gramos.
- 200 gramos extracto alcohólico de cáñamo índico en tarros de 25 gramos.
- 200 gramos extracto alcohólico de genciana en tarros de 50 gramos.
- 500 gramos extracto alcohólico de kola en tarros de 100 gramos.
- 1 kilo extracto alcohólico de quina gris en tarros de 250 gramos.
- 500 gramos extracto alcohólico de ruibarbo en tarros de 50 gramos.
- 2 kilos extracto acuoso de opio en tarros de 50 gramos.
- 1 kilo extracto flúido de cornezuelo de centeno.
- 1 kilo extracto flúido de hidrastis.
- 1 kilo extracto flúido de hamamelés.
- 1 kilo extracto flúido de quina gris.
- 2 kilos extracto flúido de kola.
- 1 kilo extracto flúido de viburnum.
- 2 kilos extracto flúido de savia de pino marítimo en frascos de 100 gramos.
- 2 kilos extracto etéreo de helecho macho en frascos de 100 gramos.
- 50 cajas ampollas electrargol.
- 20 cajas ampollas fibrolisina.
- 10 kilos fécula de arroz en paquetes de 1 kilo.
- 10 kilos fécula de patata en paquetes de 1 kilo.
- 500 gramos fenacetina.
- 100 gramos fenoltaleina en frascos de cristal.
- 500 gramos fitina en cajas de 25 gramos.
- 300 gramos fluoruro cálcico en frascos de 100 gramos.
- 300 gramos fluoruro sódico en frascos de 100 gramos.
- 50 kilos formol (solución al 40 por 100) en bombonas de 25 kilos con jaula fuerte de madera.
- 2 kilos fosfato monocálcico en frascos de 500 gramos.
- 2 kilos fosfato bicálcico.
- 2 kilos fosfato tricálcico.
- 3 kilos fosfato sódico puro en frascos de 1.000 gramos.
- 100 gramos fosfato de codeína en frascos de 25 gramos.
- 25 gramos fosfuro de cinc en frascos de cristal.
- 20 kilos gelatina blanca planta en paquetes de 1.000 gramos.
- 80 kilos glicerina bidestilada 30°, en latas de 25 kilos y cada dos latas en su caja de madera.
- 3 kilos glicerofosfato de cal en latas o frascos de 1.000 gramos.
- 5 kilos glicerofosfato de cal granulado en envases de hojalata de cierre hermético.
- 500 gramos glicerofosfato sódico en frascos de 100 gramos.
- 500 gramos goma tragacanto, siria extra.
- 2 kilos esencia niauli, legítima pura, en frascos de 500 gramos.
- 4 kilos grenetina oro Coignet en paquetes de 1.000 gramos.
- 1 kilo guayacol cristalizado en frascos de 250 gramos.
- 1 kilo guayacol líquido.
- 2 kilos grajeas de calomelanos de 0,05 gramos en envases de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de calomelanos de 0,10 gramos en envases de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de santonina de 0,012 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de santonina de 0,025 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de santonina de 0,05 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de bisulfato de qq. de 0,10 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de bisulfato de qq. de 0,20 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de valerianato de qq. de 0,10 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de cloruro de qq. de 0,10 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de cloruro de qq. de 0,20 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de cloruro de qq. de 0,20 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de ioduro potásico de 0,25 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 2 kilos grajeas de valerianato de qq. de 0,10 gramos en envase de hojalata o cristal.
- 500 gramos hemoglobina soluble en frasco de cristal.
- 4 kilos hexametilentetramina en frascos de 1.000 gramos.
- 500 gramos hidrato de clorol en frascos de 100 gramos.
- 200 kilos hipoclorito de cal clorurado en barricas de 50 kilos y cada barrica en su caja de madera.
- 1 kilo hipofosfito de cal en frasco de 1.000 gramos.
- 1 kilo hipofosfito sódico en frasco de 1.000 gramos.
- 10 kilos hiposulfito sódico.
- 4 kilos hojas de sen de España.
- 1 kilo hojas de digital.
- 5 kilos ictiol en latas de 1.000 gramos.
- 3 kilos jabón amigdalino en trozos recubiertos de papel de estaño.
- 1 kilo kaolín lavado para uso interno.
- 5 kilos kola granulada en envase de hojalata de cierre hermético.

1 kilo lactato cálcico en cajas de 100 gramos.  
 1 kilo lactato ferroso en frasco de cristal.  
 10 kilos lactosa en bolsas de 1.000 gramos.  
 1 kilo licopodio natural en cajas de 500 gramos.  
 4 frascos lisol de 500 gramos.  
 2 kilos lisoformo en frascos de 1.000 gramos.  
 20 kilos magnesia efervescente en envase de hojalata cierre hermético.  
 1 kilo maná canalón en frasco de cristal.  
 1 kilo magnesia hidratada en frasco de cristal.  
 100 kilos manteca de cerdo en barril de barro perfectamente tapado o en envase de hojalata de cierre hermético.  
 2 kilos manteca de cacao en pastillas napolitadas de 5 gramos en cajas de 100 pastillas.  
 1 kilo miel de abejas en envase de barro bien tapado.  
 2 kilos mentol en latas o frascos de 500 gramos.  
 20 kilos mercurio en bidón metálico.  
 500 gramos mesotán en frascos de 50 gramos.  
 500 gramos naftalán en tarros de 100 gramos.  
 500 gramos naftol B. en frascos de cristal de 100 gramos.  
 500 gramos nitrato de plata cristalizado en frascos de 100 gramos.  
 500 gramos nitrato de plata fundido en cilindros en frascos de 100 gramos.  
 1 kilo nitrato potásico puro en frascos de 500 gramos.  
 1 kilo nitrato sódico puro en frascos de 500 gramos.  
 250 gramos nitrito de amilo en frascos de 50 gramos.  
 200 gramos nucleinato sódico en frascos de 50 gramos.  
 10 cajas de 1.000 obleas cierre seco del 00.  
 50 cajas de 1.000 obleas cierre seco del 0.  
 60 cajas de 1.000 obleas cierre seco del 1.  
 10 cajas de 1.000 obleas cierre seco del 2.  
 500 gramos opio en frascos de cristal.  
 500 gramos oxalato ferroso.  
 500 gramos óxido blanco de antimonio.  
 20.500 gramos óxido magnésico en latas de 3.500 gramos.  
 10 kilos óxido zincico.  
 500 gramos óxido mercúrico amarillo purísimo Poulec o Merk en frascos de 100 gramos.  
 500 gramos óxido mercúrico rojo purísimo Poulec o Merk en frascos de 100 gramos.  
 2 kilos óxido potásico por el alcohol en cilindros en frascos de 1.000 gramos.  
 2 kilos óxido sódico por el alcohol en cilindros en frascos de 1.000 gramos.  
 1 kilo pancreatina en escamas título 100 en frascos de 250 gramos.  
 10 kilos parafina blanca.  
 2 kilos pastillas bálsamo de tolú en frascos cristal o caja hojalata.  
 2 kilos pastillas de brea en frascos de cristal o caja hojalata.  
 2 kilos estovaina y mentol de gramos 0.005-0,01 en frascos de cristal o caja de hojalata.

5 kilos pastillas codeína y brea de 0,01 gramos en frascos cristal o envase hojalata.  
 10 kilos pastillas comprimidos de ácido-acetil-salicílico con cafeína de 0,50 y 0,05 gramos en frascos de cristal.  
 10 kilos pastillas comprimidos de bicarbonato sódico en frascos de cristal o envase de hojalata.  
 10 kilos pastillas comprimidos de clorato potásico.  
 10 kilos pastillas comprimidos de cloruro mercúrico de 0,50 gramos en frascos de cristal.  
 10 kilos pastillas comprimidos de hexametil-tetramina de 0,50 en frascos de cristal.  
 1 kilo pastillas paraformaldehído de 0,50 gramos en caja metálica.  
 2 kilos pastillas comprimidos de permanganato potásico de 0,50 en frascos de cristal.  
 2 kilos pastillas comprimidos de ruibarbo de 0,25 gramos en frascos de cristal o caja hojalata.  
 1 kilo pastillas comprimidos de sacarina de 0,025 en frascos de cristal.  
 1 kilo pastillas de santonina de 0,025 gramos en frascos de cristal o envase hojalata.  
 1 kilo pepsina en escamas título 1:100 en frascos de 500 gramos.  
 1 kilo peptona soluble en frascos de cristal de 250 gramos.  
 6 kilos perborato sódico en frascos de cristal o envase metálico herméticamente cerrado.  
 3 kilos permanganato potásico.  
 2 kilos piperacina granulada efervescente en frascos cristal o envase hojalata herméticamente cerrado.  
 250 gramos podofilino en frascos de cristal.  
 10 kilos polvo de ácido bórico.  
 500 gramos polvo de agar-agar en frascos de cristal.  
 2 kilos polvo de regaliz.  
 500 gramos polvo de raíz de ipeca-cuana en frascos de cristal.  
 1 kilo polvo de goma tragacanto en frascos de cristal.  
 5 kilos polvo de mostaza desengrasada en envase hojalata, cierre hermético, de 1.000 gramos.  
 250 gramos polvo haba San Ignacio.  
 250 gramos polvo semilla nuez vómica.  
 4 kilos pomada Populeón en tarros de hojalata de cierre hermético, de 1.000 gramos.  
 5 kilos raíz de poligala en paquetes de 1.000 gramos.  
 5 kilos raíz ratanía.  
 500 gramos resorcina en frascos de 100 gramos.  
 5 kilos rizoma de caña en paquetes de 1.000 gramos.  
 1 kilo rizoma de valeriana.  
 250 gramos rojo escarlata medicinal a 100.00.  
 500 gramos sacarina soluble en frascos de 100 gramos (cristalosa).  
 4 kilos salicilato de bismuto en cajas de cartón.  
 10 kilos salicilato de metilo en frascos de 1.000 gramos.  
 10 kilos salicilato sódico en frascos de cristal de 1.000 gramos.  
 3 kilos salol en frascos de 1.000 gramos.

250 gramos santonina en frascos de 50 gramos.  
 2 kilos sulfato de cinc puro.  
 4 kilos sulfato aluminico potásico cristalizado.  
 10 kilos sulfato cúprico.  
 50 gramos sulfato de atropina en frascos de 5 gramos.  
 500 gramos sulfato cúprico fundido en cilindros, en frascos de 100 gramos.  
 25 gramos sulfato de eserina en frascos de un gramo.  
 100 gramos sulfato espartina en frascos de 10 gramos.  
 20 kilos sulfato ferroso comercial.  
 10 kilos sulfato magnésico puro en frascos de 1.000 gramos.  
 30 kilos sulfato sódico puro Merk en latas de 5 kilos.  
 5 kilos sulfato quinina básico en frascos de cristal o caja hojalata de 1.000 gramos.  
 5 kilos sulfato quinina neutro en frascos de cristal o caja hojalata de 1.000 gramos.  
 250 gramos sulfonal en cajas de 50 gramos.  
 50 kilos talco en paquetes de 1.000 gramos.  
 500 gramos diacetiltanino en frascos de 100 gramos.  
 1 kilo tanino en frascos de 250 gramos.  
 250 gramos tartrato antimónico potásico.  
 500 gramos teobromina en frascos de 100 gramos.  
 2 kilos terpinol en frascos de 1.000 gramos.  
 500 gramos sulfoguayacolato potásico en frascos de 250 gramos.  
 500 gramos tumenol en frascos o latas de 50 gramos.  
 5 kilos trisulfuro potásico en frascos de 1.000 gramos.  
 500 gramos alcoholaturo de acónito.  
 500 gramos valerianato de quinina en frascos de 100 gramos.  
 100 kilos vaselina blanca: 50 kilos en latas de 1.000 gramos y 50 en latas de 5.000 gramos.  
 25 kilos vaselina filante blanca en latas de 1.000 gramos.  
 10 kilos vaselina líquida (D-O, 880 a 0,890) en latas de 5 kilos.  
 250 gramos veronal en frascos de 50 gramos.  
 250 gramos veronal sódico en frascos de 25 gramos.  
 16 litros vino de Málaga en bombona, con jaula fuerte de madera.  
 16 litros vino blanco generoso en bombona, con jaula fuerte de madera.  
 1 kilo xeroformo en frascos de 250 gramos.  
 50 kilos iodo en frascos de 1.000 gramos.  
 250 gramos ioduro mercúrico en frascos de cristal.  
 3 kilos ioduro sódico en frascos de 250 gramos.  
 500 gramos ioduro de plomo en frascos de cristal.  
 10 cajas comprimidos neolactol.  
 100 cajas ampollas Raquí Gómez Ulla.  
 25 frascos Ergosterol.  
 Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de Colonias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios para el cumplimiento de este pliego de condiciones, antes de las



doce horas del día 16 de Diciembre próximo, en pliegos cerrados y lacrados, en los que se hará constar que son ofertas para la adquisición de medicamentos anunciada en la GACETA DE MADRID de la fecha en que se publica este anuncio.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha... y de las condiciones de adquisición a que dicho anuncio se refiere, se comprometo a efectuar el suministro de los productos y a los precios que a continuación se detallan en las expresadas condiciones.

Se les acompañará el poder o documento que acredite la personalidad de quien la firme como representante o apoderado, cuando no sean suscritas por la persona en cuyo nombre se haga la oferta.

Artículo 3.º Los pliegos se abrirán públicamente a las doce y media del día 16 de Diciembre, y de su resultado se levantará un acta en la que se hagan constar las proposiciones presentadas.

Esta apertura de pliegos se efectuará ante una Mesa compuesta por el Secretario general de Colonias o funcionario en quien delegue, como Presidente; el Técnico Farmacéutico, el Interventor del mismo Centro, como Vocales, y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, con voz y voto.

La adjudicación se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Mesa, verificándola a la proposición o proposiciones que crea más convenientes, pudiendo rechazarlas todas ellas y declarar desierta la adquisición, sin que contra esta resolución quepa reclamación alguna por parte de los concursantes, cualquiera que sea el motivo en que la funden.

Artículo 4.º La entrega de los productos se efectuará, libre de todo gasto, en los locales de la Secretaría general de Colonias, en un plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la Orden de adjudicación.

Si transcurrido este plazo no hubiese entregado algún adjudicatario todo o parte del material adjudicado, la Administración podrá imponerle una multa no inferior a 25 pesetas o de un tanto por ciento sobre el valor del material que no podrá exceder del 5 por 100. El importe de esta multa se deducirá del depósito constituido para optar a la adquisición.

Artículo 5.º Para optar al suministro será condición indispensable el constituir un depósito en la Tesorería de la Secretaría general de Colonias, antes de que termine el plazo de presentación de proposiciones, por un importe del 5 por 100 del total de la oferta.

Artículo 6.º Los productos serán entregados embalados en cajas fuertes de madera que resistan la travesía de Madrid a la Colonia. El tamaño de las cajas no excederá de un metro de largo por sesenta centímetros de ancho.

Acompañará a cada una de las ca-

jas, que deberán ir numeradas correlativamente, una relación duplicada del contenido de cada una de ellas.

Artículo 7.º El incumplimiento del plazo de entrega por parte del adjudicatario dará derecho a la Administración a rescindir libremente el compromiso con el mismo en la parte no entregada del medicamento objeto de la adjudicación, sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 4.º

Artículo 8.º Esta adquisición se hará con arreglo a lo estipulado en la base 16 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos de producción nacional, salvo en aquellos casos comprendidos en la relación de productos para los que se admite la concurrencia extranjera, publicada con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de Mayo de 1935 (GACETA número 158).

Artículo 9.º Los adjudicatarios quedarán sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y Territorios españoles del Golfo de Guinea en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos de compromiso, y en caso preciso se procederá contra ellos ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios ocasionen.

Madrid, 22 de Noviembre de 1935.  
El Secretario general, Antonio Vaquero.

#### SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

Como resultado del concurso anunciado oportunamente para la provisión de una plaza de Delineante en los Servicios de Obras públicas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, ha sido nombrado para dicho cargo D. Norberto Martínez López.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.  
El Secretario técnico, Manuel Figueroa-Ferretti.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Francisco García Fernández, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Domingo y de Angela, casado; ocurrido el 25 de Noviembre de 1930, en Buenos Aires.

Narciso Olivares, ocurrido en Buenos Aires el 12 de Agosto último, siendo de estado soltero y de sesenta y ocho años de edad.

Manuel Alvarez Diez, de cuarenta y cuatro años, soltero, ocurrido el 10 de Agosto último en Buenos Aires.

Serafín Iglesias García, de cuarenta años de edad, soltero, ocurrido el 25 de Agosto de 1935, en dicha capital.

Braulio Duro, de ochenta y dos años de edad, soltero, ocurrido en Buenos Aires el día 16 de Septiembre de 1935.

Manuel Fernández, de treinta y un años de edad, soltero, ocurrido en Buenos Aires el día 15 de Septiembre del corriente año.

Angela Tello Martínez, de cincuenta y un años de edad, soltera, ocurrido violentamente el día 29 de Agosto próximo pasado, en Buenos Aires.

Eusebio Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, ocurrido en 23 de Septiembre último en Buenos Aires.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.  
El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Julián Fernández, ocurrido en Buenos Aires el 21 de Octubre de 1926.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.  
El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### SUBSECRETARIA

##### Circular.

Se hace constar, para general conocimiento, que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Restricciones de 1.º de Agosto último y en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de los Diputados, según se comunica a este Ministerio en escrito de fecha 13 del mes actual, han sido aprobados por las Cortes los siguientes Decretos:

De 10 del mes último, sobre condiciones necesarias para el ascenso en los diversos Cuerpos de la Armada.

Otro, de la misma fecha, suprimiendo y rebajando de categoría destinos en Cuerpos de la misma.

De 18 de dicho mes, declarando a extinguir el de Auxiliares de los Servicios técnicos de la Armada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.  
El Subsecretario, Juan Muñoz-Delgado, Señores...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Septiembre de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las Carpetas provinciales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan, procedentes de conversión de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917:

NUMERO DE CARPETAS	VALOR	SERIE	NUMERACION	IPMPORTE — Ptas. nominales.
52.719	500	A	363.600 a 398.436-398.442 a 410.000-443.008 a 449.328 y la núm. 333.237.....	26.359.500
13.668	2.500	B	83.814 a 97.480 y 75.628.....	34.170.000
15.133	5.000	C	81.810 a 85.000-96.212 al 107.054 y 107.505 a 108.603.....	75.665.000
737	12.509	D	13.265 a 14.001.....	9.212.500
570	25.000	E	8.458 a 9.027.....	14.250.000
264	50.000	F	4.152 a 4.415.....	13.200.000
50	100.000	G	1.606 a 1.655.....	5.000.000
12	250.000	H	518 a 529.....	3.000.000
83.153				180.857.000

ADVERTENCIA.—En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Noviembre de 1935, número 323, página 1.395, se padeció el error de valorar 2.211 Carpetas de la Serie C en 11.056.000 pesetas, siendo así que importan 11.055.000, por tanto, el total de Carpetas emitidas con motivo del reembolso de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de 1917 importa 37.567.500 pesetas y no el figurado en dicho anuncio de 37.568.500 pesetas.

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.  
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de doña Josefa Ignacel Acín, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca), D. Néstor Gella Estaun, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Villanua abonará mensualmente 34,72 pesetas.

El Ayuntamiento de Canfranc abonará mensualmente 59,03 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer y abonará a la interesada íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 25 de Noviembre de 1935.  
El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—  
El Subsecretario, Carlos Echeguren.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alava: Arlucea, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén); Apellániz, D. Pedro María Urquidi Olarra, opositor número 91 de 1935; Armiñón, don

Domingo Martínez de Antoñana y Díaz de Antoñana, Secretario de Tirgo (Logroño); Arrastaria, D. Pedro María Urquidi Olarra, opositor número 91; Arrazua-Ubarrundia, D. Martín López de Vicuña y Fernández de Retama, opositor 338; Laminoria, D. Martín López de Vicuña y Fernández de Retama, opositor 338; Quintana, D. Pedro M. Urquidi Olarra, opositor 91; Salinas de Añana, D. Severo Ortiz de Zárate y García, opositor 698.

Idem de Albacete: Corral-Rubio, don Ramiro Ortega Torrente, opositor número 314 del año 1929 y Secretario de Villa del Río (Córdoba).

Idem de Alicante: Parcent, D. Juan Bautista Cervera Ferrer, opositor número 552.

Idem de Almería: Cobdar, D. Pedro Torres Requena, Secretario de Olula del Río; Alcolea, D. Agustín Castillo Pérez, Secretario de Narila (Granada).

Idem de Avila: Avellaneda, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén); Blascomillán, D. Juan S. Hernández Muñoz, opositor número 226; Blascomiño de Matcabras, D. Mariano Sastre Santos, Secretario de Castellanos; Moraleja de Matcabras, San Esteban Zapardiel, Bularros, Marlín, D. Emilio Lorenzo Díez, opositor número 1; Fresnedilla, D. Víctor de la Cruz, Secretario de Membrillera (Guadalajara); Fuentes de Año, D. Victoriano Pedrero Esgueva, opositor número 612; Horcajo de la Ribera, D. Laureano García Cabezón, opositor número 268; Junciana, don Miguel Martín y Martín, opositor número 369; El Losar del Barco, D. Juan Benito Hernández Picón, ex Secretario de Horcajo de la Ribera; Los Llanos de Tormes, D. Pedro Chaparro Rodríguez, caso 4.º; Mijares, D. Alberto M. Muñoz Valdés, Secretario de Puebla de la Reina (Badajoz); Muñomer del Peco, D. Pablo Narrillos González, caso 4.º; Navadijos, D. Hipólito González González, Secretario de Garganta del Villar; Neila de San Miguel, D. Gabriel Martín Fernández, opositor número 593; San Martín de la Vega, don Angel Garzón Pancarbo, Secretario de Rapariegos (Segovia); Santo Domingo de las Posadas, D. Florencio Arroyo Hernández, Secretario de Tolbaños; San Vicente de Arévalo, D. Saturnino Fernández Bragado, Secretario de Cuevas del Valle; La Zarza, D. Pedro Jiménez Villaverde, opositor número 765; Casasola, D. Carlos Sahagún Torres.

Idem de Badajoz: La Codosera, don

Manuel Sánchez Reina, ex Secretario de Hinojosa del Valle; Cheles, D. Manuel Valencia Contador, opositor número 167; Fuenlabrada de los Montes, D. Andrés González Cabello, Secretario de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real); Fuente del Arco, D. Práxedes Vera Camacho, opositor 278; Maguillo, D. Ramón Fernández de Aguilár y González, Secretario de Casas de Don Pedro; Malcocinado, D. Julián Recuero Calero, opositor número 217; La Morera, D. Ignacio Aguilar Bores, opositor número 95; Puebla del Prior, D. Gervasio Santiago Escudero, ex Secretario de Llera; Trujillanos, D. José Arturo Carrera Lamana, ex Secretario de Villa del Rey (Cáceres); Valdecaballeros, D. Emilio González Sánchez, ex Secretario de Fuenlabrada de los Montes; Valencia de las Torres, D. Antonio Aparcero León, ex Secretario de Higuera de Llerena.

Idem de Baleares: Calvia, D. Pedro Muntaner Palou, opositor 571; Estellenchs, D. Bartolomé Riera Antich, opositor 608; Formentera, D. Luis Gassul Jiménez, opositor 859; Fornalutx, D. Abdón Homar Beltrán, opositor número 576; Lloseta, D. Abdón Homar Beltrán, opositor 576; Mancor del Valle, D. Juan Martorell Reinés, ex Secretario de Campanet; Santa Eugenia, D. Rafael Gamero Ginata, opositor número 654.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, D. Agustín Marina Molina, Secretario de Cerratón de Juarros; Barbadillo de Herreros-Monterrubio de la Demanda, D. Ramiro Santiuste Santos, opositor 236; Los Barrios de Bureba-Cornudilla, D. Emilio Palaços Gómez, ex Secretario de Huérmecas-Quintanilla; Pedro Abarca-Cabia, don Daniel Tobar Angulo, opositor 553; Canicosa de la Sierra, D. Antonio Juarros y Juarros, opositor 863; Carcedo de Bureba, D. Eloy Díez García, ex Secretario de Pliego (Murcia); Cardañajimeno, D. Aquilino Díaz Iñiguez, opositor 613; Cueva de Roa, D. Miguel Mambrilla Aparicio, ex Secretario de Casaseca de Capeán (Zamora); Fuentemolinos, D. Angel López de Munáin y Pinedo, opositor 558; Fuentenebros, D. Gregorio Arroyo Camarero, opositor 750; Barrios de Villadiago-Humada, D. Félix Vidal Pérez, Secretario de Grijalba; Villasidro-Junta de la Cerca, D. Luis Mansilla Rojo, opositor número 700; Lences-Solas de Bureba, D. Benito Izquierdo Galiana, Secretario de Fuentebureba; Merindad de Montija, D. Juan Puerto González, Se-

cretario de Villalbilla de Burgos; Nava de Roa, D. Francisco Mendoza Mariscal, ex Secretario de Milmarcos (Guadalajara); Olmillos de Sasamón, D. Victoriano Ruiz de la Serna, opositor 356; Oña, D. Daniel Tobar Angulo, opositor 553; Padilla de Arriba, D. Aquilino Rodríguez de la Iglesia, opositor 676; Pradoluengo, D. Dámaso Barbero Ortega, Secretario de Rábanos; Valmala-Quintanadueñas, D. Demetrio Espinosa Ochoa, opositor 814; Quintanavides, D. Juan Ambélez Hernández, Secretario de Castil de Peones; Quintanilla-San García, D. Emilio Palacios Gómez, ex Secretario de Huérmeces-Quintanilla; Pedro Abarca-Regumiel de la Sierra, D. Tomás Medrano Lázaro, Secretario de Palacios de la Sierra; Rojas, Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén); Salazar de Amaya, D. Sinfioriano Canduela García, Secretario de Cuevas de Amaya; Santa Cruz de Salceda, D. Eustasio de la Cruz Almendáriz, opositor 36; Santa Inés, D. Aquilino Rodríguez de la Iglesia, opositor número 676; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Lucas García González, en expectativa de destino; Vandezate, D. Victoriano Hervás Pinedo, opositor 382; Villatuelda, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén); Villavedón, D. Isauro Torres Varona, opositor 24; Villaverde Mogina, D. Venancio Ugarte Iglesias, ex Secretario de Villodrigo (Palencia).

Idem de Cáceres: Alía, D. Gaspar Gómez Pita, ex Secretario de Garciaz; Cabezueta del Valle, D. Eulogio Alvarez de Tena, Secretario de Tornavacas; Casas del Monte, D. Vicente Corrales Jiménez, ex Secretario de Guijo de Granadilla; Estorninos, D. José Rodríguez Carballo, opositor 570; Gargantilla, D. Tomás José Iglesias Rojo, ex Secretario de Santibáñez el Alto; Gata, D. Leopoldo Periañez Calvarro, ex Secretario de La Pesga; El Gordo, D. Gregorio Resino Parrilla, ex Secretario de Velada (Toledo); Guijo de Galisteo, D. Anastasio Gómez Pérez, opositor 893; Higuera, D. José María Jiménez Baena, opositor 471; Ibahernando, don Marcelino González Fernández, opositor 98; Ladrillar, D. Fausto Jiménez Calvo, Secretario de Santa Ana; Madrigal de la Vera, D. Prudencio Cobos Marin, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza); Morcillo, D. Pedro Sánchez Rodríguez, excedente voluntario del mismo; Navaconcejo, D. Diodoro Larriba Moreno, Secretario de Cigudosa (Soria); Navalvillar de Ibor, D. Miguel Muñoz Sánchez, Secretario de Castañar de Ibor; Navezuelas, D. Federico Pinto Herrero, Secretario de Guadalupe; Nuñomoral, D. José García Colomina, opositor 739; La Pesga, D. Saturnino Hernández Sánchez, caso 4.º; Puerto de Santa Cruz, D. Francisco Fuentes Pacheco, opositor 185; Romangordo, D. Elias Serrano Ramiro, Secretario de Casas de Miravete; Saucedilla, D. Pedro Soletto González, opositor 385; Torrecillas de la Tiesa, don Mateo Francisco Rodríguez Broncano, opositor 834; Valdecañas de Tajo, don Jerónimo Rivero Porras, Secretario de Campillo de Deleitosa; Villa del Campo, D. Alejandro Castro Andrés, opositor 707; Villamesías, D. Florencio

González de Bulnes y Ramos, opositor 386; Zarza de Montánchez, D. Alvaro Redondo Alvarado, opositor 894; Zarza de la Mayor, D. Carlos Martín Vicente, Secretario de Piedras Albas.

Idem de Cádiz: Benacaz, D. José Salas Alcobá, ex Secretario de Paranta (Málaga).

Idem de Castellón: Costur, D. Miguel Miralles Cortés, ex Secretario del mismo; Culla, D. Francisco Planell Barredá, Secretario de Torre Embesora; Chiva de Morella, D. Emilio Lorenzo Díez, opositor 1; Eslida, don Francisco Ribes Bernard, Secretario de Ares del Maestre; Forcall, D. Rafael Albasa Alta, Secretario de Arioño (Teruel); Gátova, D. Lamberto Herrero Lozano, Secretario de Los Marines (Valencia); Matet, D. Luis Soler García, Secretario de Argelita; Vallat, Puebla de Arenoso, D. Aurelio Roqueta Górriz, Secretario de Pavia (Castellón); Torralba del Pinar, D. Rafael Gamero Ginata, opositor 654; Villamalur, D. Juan Barberán Salvador, ex Secretario del mismo; Higuera, D. Antonio Robert Cendra, opositor 218.

Idem de Ciudad Real: Corral de Calatrava, D. Carlos Beltrán González, ex Secretario de Majadahonda (Madrid); Los Pozuelos, D. Rufino Morales Carrión, opositor 261.

Idem de Cuenca: Villarejo, Sobrehuerta, D. Miguel Arcas Delgado, Secretario de Arcas.

Idem de Granada: Dehesas de Guadix, D. Juan Ferriz Ocón, opositor 374; Huétor, Santillán, D. Nicolás Espinosa López, en expectativa de destino; Colomera, D. Alfonso Sánchez García, Secretario de La Guardia de Jaén.

Idem de Guadalajara: Caspuñas, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Morillejo, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Perlaveche, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Robledo de Corpses, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Santius-te, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Torete, D. Laureano García Cabezón, opositor 268.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta, D. Elías Coro Arrizabalaga, opositor 865.

Idem de Huelva: Campofrío, D. Fernando Molina Díaz, opositor 664; Corteconcepción, D. Anselmo Jiménez Quintanilla, en expectativa de destino; Linares de la Sierra, D. Juan Manuel Martín Vázquez, ex Secretario del mismo; Manzanilla, D. Lorenzo López Pichardo, Secretario de Escacena del Campo; La Nava, D. Antonio Cabello de Oropesa y Jáurequi, ex Secretario del mismo; Santa Ana la Real, D. Joaquín Martín Domínguez, opositor 583; Fufre, D. Narciso Regidor Garrochena, ex Secretario de Manzanilla.

Idem de Huesca: Alcampel, D. Eugenio F. Esquerri Torres, opositor 730.

Idem de Jaén: Cazalilla, D. Alfonso Ariza Salas, opositor 25.

Idem de Logroño: Alesanco, D. Antonio Díaz del Corral Angulo, opositor 267; Brieve de Cameros, D. Esteban Préjano Rodríguez, ex Secretario de Navarrete; Canales de la Sierra, D. Julio Calvo Camarero, opositor 817; Cornago, D. Higinio Andrés Moreno, Secretario de Tricio; Santa Eulalia Bajera, D. Juan Maqueda Rodríguez, Secretario de Arnedillo.

Idem de Madrid: Barajas, D. Jorge Díez Liévana, Secretario de Velilla de San Antonio; Bustarviejo, D. Rafael Barceló Jordá, ex Secretario de Santa Eugenia (Baleares); Fesnedillas de la Oliva, D. Miguel de los S. J. Maroto y Montes, en expectativa de destino; Fuente el Saz del Jarama, D. Eugenio López López, en expectativa de destino; Madarcos, D. Ramón García Ramírez, en expectativa de destino; Mostoles, D. Cándido Rodríguez Zazo, opositor 143; Pozuelo del Rey, D. Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Labajos (Segovia); Ribatejada, D. Jesús Lirola García Alarcón, Secretario de Valdeolmos; San Agustín de Guadalix, D. Severino Aijón Alvarez, opositor 192; San Martín de la Vega, don Florentino Castañeda Muñoz, opositor 650; Titulcia, D. Julián Fernández González, en expectativa de destino; Torrejón de la Calzada, D. José Sánchez Castro; opositor 448.

Idem de Málaga: Parauta, D. Antonio Rodríguez Leytón, ex Secretario de El Bosque (Cádiz).

Idem de Murcia: Pliego, D. Leoncio Calvache Cartagena, ex Secretario de Daya Vieja (Alicante).

Idem de Salamanca: Villoria, D. Nicolás Pereira Hernández, ex Secretario del mismo; Sancti Spiritus, D. Rufino Ramos Varas, opositor 80.

Santa Cruz de Tenerife: El Sauzal, D. Tomás Felipe Mora (Orden 23-3-28).

Idem de Santander: Campo de Suso, D. Ramón Obeso Irueta, opositor 367; Campo de Yuso, D. Ramón Rodríguez Pedraja, opositor 517; Saro, D. Eloy Crespo Sáinz, en expectativa de destino; Villaverde de Trucios, D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé, ex Secretario de Herrerías.

Idem de Sevilla: Benacazón, D. Francisco Calderón Salle, Secretario de Aznalcázar; Real de la Jara, D. Justo Pablos Oliva, ex Secretario de Campofrío (Huelva); Villamanrique de la Condesa, D. José Llonís Romero, opositor 393.

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, D. Juan Albizu Elorza, opositor 26; Santa María de las Hoyas, D. Juan Albizu Elorza, opositor 26.

Teruel: Camarena de la Sierra, don Ricardo Morte Sanz, ex Secretario de Castellnou; Valdeconejos, D. Joaquín Serrano Navarro, ex Secretario de Caude.

Idem de Toledo: El Romeral, D. Hilarión Eugenio Moya y Martín Rubio, opositor 667.

Idem de Valencia: Cotes, D. Alfonso Matéu Pastor, Secretario de San Juan de Enova; Jalace, D. Aureliano Sebastián Blasco, Secretario de Titaguas.

Idem de Vizcaya: Gueñes, D. Policarpo Lasuen Robredo, opositor 555; Arrieta, D. Juan Bautista Pérez Ruiz, Secretario de Muro de Aguas (Logroño).

Idem de Zamora: Asturianos: D. Nicolás López García, ex Secretario de San Esteban del Molar; Madridanos, D. Alfonso Román Mateos, Secretario de El Perdigón; Manganeses de la Lampreana, D. Nicanor Payo Vicente, Secretario de Barcial del Barco; El Pego, D. Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Argañín; Santa Cristina de la Polvorosa, D. Francisco Ramos Pérez, opositor 201.

Idem de Zaragoza: Torrelapaja, don José Teje o Verde, opositor 341.

## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

## Edicto.

Con fecha 13 de Febrero último y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 22 de la ley Provincial, he tenido a bien imponer a doña Rosa Díaz Serna, artista del teatro Barbieri, sito en la calle de la Primavera, núm. 13, por la comisión de actos contrarios a la moral, la multa de 100 pesetas, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta providencia, pudiendo recurrir en el expresado término, por conducto de este Centro directivo, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja general de Depósitos, a disposición de mi Autoridad, previéndole que dicho plazo no se interrumpe por la presentación de instancias referentes al asunto o pidiendo la condonación de la multa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Director general, José Valdivia.—Ilmo. Sr. Jefe superior de la Policía gubernativa."

Y para que sirva de notificación a doña Rosa Díaz Serna, cuyo domicilio se ignora, se acuerda la inserción en la GACETA DE MADRID, a los efectos procedentes. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—El Director general, P. D., Pedro Rivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada por el Catedrático de la Universidad de La Laguna D. Luis Bru Villaseca, en la que manifiesta que opta por el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de Valencia y Murcia, en vez de figurar como aspirante a dichas Cátedras,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar a V. I., de acuerdo con los deseos expresados por dicho señor, que no se le considere como aspirante a las mencionadas Cátedras, quedando por lo tanto ratificado el nombramiento de Vocal del Tribunal de las indicadas oposiciones hecho a favor de dicho Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor D. Blas Cabrera Felipe, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de Murcia y Valencia.

Observados errores de imprenta en las relaciones de alumnos selecciona-

dos, publicadas en la GACETA DE MADRID del día de ayer, se insertan a continuación las debidas rectificaciones:

Página 1575. Columna segunda. Número 104: Aparece Badillo, y es Vellido.

Página 1577. Columna segunda. Número 76: Aparece Chozar y es Chozas.

Página 1578. Columna segunda. Número 135: Aparece Pradilla y es Pradilla.

Página 1579. Columna primera. Número 189: Aparece Gordón y es Corcón.

Página 1579. Columna segunda. Número 202: Aparece Alicante y es Mieres.

Página 1579. Columna tercera. Número 231: Aparece Miguel y es Miguez.

Página 1581. Columna primera. Número 298: Aparece Sánchez Sánchez y es Sánchez.

Página 1581. Columna segunda. Número 317: Aparece Sanz y es Sáenz.

Página 1583. Columna tercera. Número 17: Aparece Ramos y es Ramis. Madrid, 25 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, Teodoro Pascual.

*Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 10 de Abril de 1935 (GACETA del día 28).*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 26 de Octubre último (GACETA de 6 de los corrientes), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Manuel Suárez Perdiguero.

D. Rafael Ramos Fernández.

D. Ciriaco Laguna Serrano.

D. Antonio Galdó Villegas.

D. Polión Buxó Izaguirre; y

D. José María Ginabreda.

3.º Que se declare excluido a don Julián Deluc Talens, por no justificar ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria; y

4.º Que, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, el plazo de recusaciones es el de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, Teodoro Pascual.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por doña Victoria Losada Pérez, Maestra propietaria de Pienservida (Albacete), número 12.698 del primer Escalafón,

y D. Federico García Fúster, alta en el primer Escalafón número 3.078 de la lista general definitiva de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Vistos los informes de las Secciones Administrativas correspondientes y lo preceptuado en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y, en su consecuencia, concederles la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Albacete y Alicante.

## ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

## PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia tiene instituido un premio anual entre escritores hispanoamericanos y filipinos, con sujeción a las bases siguientes:

1.º La convocatoria señalará cada año, turnando, entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias Exactas, Físico-químicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas serán de libre elección de los autores.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que se haya de otorgar el premio.

3.º Las obras que se envíen para este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1936.

4.º El día 12 de Octubre de dicho año la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

5.º De conformidad con lo establecido en la base primera, la convocatoria para el concurso de 1936 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias exactas.

Para el concurso hispanoamericano del año corriente no se ha presentado ningún trabajo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935. El Secretario general, José María Torroja.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 317,400 al 320 y 32 al 35,358 de las carreteras de Alcolea del Pinar a Tarragona y de Vinaroz a Venta Nueva, provincia de Tarragona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.476 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.120,03 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario Pavimentos Alfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con riego asfáltico, en los kilómetros 37,500 al 44,150 de la carretera de Ademuz a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 46.105, siendo el presupuesto de contrata de 63.933,10 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 10 al 16,500 de la carretera de Alcover a Santa Cruz de Calafell (Tarragona), provincia de Tarragona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 72.620 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.954,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 47,487 al 49,753 y segundo riego asfáltico y ensanche del pavimento en los kilómetros 88 al 90,200 de la carretera de Lérida a Tarragona, provincia de Tarragona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.830 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.301,26 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico en los kilómetros 32,901 al 34,576 y 34,771 al 42,500 de la carretera de Liria a Real, provincia de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.530 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.381,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 320 al 326 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Tarragona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.220 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 72.295,90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico en los kilómetros 0,510 al 3 de la carretera de Milata a Real, provincia de Valencia.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor D. Gil Garrido Carrascosa, vecino de Burjasot, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con-

trata, por la cantidad de 25.963 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.505,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Gil Garrido Carrascosa, vecino de Burjasot.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 29 al 31 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 38.205,05, siendo el presupuesto de contrata de 49.673,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 20 al 24,780 de la carretera de Játiba a Alicante, provincia de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.116 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.492,03 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro

del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de betún asfáltico en los kilómetros 366 al 367 y 382,540 al 390,164 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Tarragona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Hijos de José Miarnau, S. A., con domicilio en Reus, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.630 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.952,27 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario, Hijos de José Miarnau, S. A., con domicilio en Reus.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico en los kilómetros 41 al 49,360 de la carretera de Silla a Alicante a Real, provincia de Valencia.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.205 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.778,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 22,107 al 22,382 de la carretera de Silla a Alicante a Real, provincia de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.798,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Vista la petición de D. José Martínez Bau, en que solicita autorización para ocupar una parcela de terreno en la playa de Levante, de Valencia, con objeto de legalizar la situación de una casa que posee en dicho terreno:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Resultando que han informado los organismos provinciales y centrales, cuyo informe es reglamentario:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que la concesión ha de producir al peticionario un beneficio útil, y por tanto debe ser con carácter oneroso,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Martínez Bau para ocupar la parcela de terreno situada en la playa de Levante del puerto de Valencia, señalada con el número 107 de la calle de Eugenia Viñes, en que se halla construída la casa de su propietario, legalizándose la construcción levantada en ella.

2.ª Esta concesión se otorga en pre-

cario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de 50 céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la cuenta de Recaudación de arbitrios de puertos, por semestres adelantados; este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni a las edificaciones levantadas en él, a usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

5.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en el plazo de un mes.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que le fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de costas y fronteras.

8.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935. El Jefe de la Sección, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras del Puerto de Valencia.

#### SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

##### Concesiones.

Vista la instancia suscrita por don Francisco La Rosa, concesionario por Real orden de 26 de Noviembre de 1929, de un transbordador sobre el río Ebro para el transporte de viajeros, solicitando se ordene la caducidad de la concesión a petición propia y se le devuelva la fianza constituida:

Resultando que entre las condiciones de la concesión figuran: la segunda, por la cual el concesionario estaba obligado a presentar un mes antes de comenzar las obras un proyecto suplementario; la tercera, por la que debía presentar el proyecto al Ayuntamiento de Zaragoza a los fines que se indican; la cuarta, relativa a los plazos de comienzo y ejecución de las obras, y la 17, según la cual caducará la concesión por incumplimiento de las condiciones impuestas:

Resultando que por Real orden de 20 de Agosto de 1930 se resolvió conceder prórroga al concesionario, que debía comenzar las obras antes de 1.ª de Abril de 1931, conservando el plazo de ejecución señalado:

Resultando que en 21 de Abril de 1931

el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro comunica a la Dirección general de Obras públicas que el concesionario había presentado un proyecto defectuoso y un presupuesto de suministro de material suscritas por una entidad extranjera, por lo que le fué devuelto; que en 13 de Marzo de dicho año el concesionario, en comunicación al Gobernador civil, manifestaba que iba a comenzar las obras, y que el proyecto y presupuesto sólo podía darse en el transcurso de las obras, por lo que el Jefe de la División Hidráulica del Ebro, ante el hecho de no darse cumplimiento a las condiciones 2.ª y 3.ª de la concesión, entendía que procedía incoar el expediente de caducidad de la misma:

Resultando que el concesionario ha presentado una instancia en 13 de Julio de 1931 al Sr. Ministro de Obras públicas expresando que, por dificultades económicas, no puede ejecutar las obras, y pide se declare la caducidad de la concesión sin pérdida de fianza:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que procede declarar caducada la concesión con pérdida de fianza:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas del Ebro informa que procede declarar la caducidad de la concesión y se devuelva la fianza al concesionario, sin que se razone este último extremo:

Resultando que, con los números 27 de entrada y 8.392 de registro, se hizo el depósito de 500 pesetas en metálico, en la Tesorería de Zaragoza, por don Mariano González Salas, autor del proyecto transbordador del Ebro, para responder de la petición hecha por don Francisco La Rosa, depósito que quedo como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, según consta en la 12 condición de la concesión:

Considerando que notoriamente se han incumplido las condiciones segunda y tercera y que al desistir el concesionario queda incumplida también la cuarta condición.

Considerando que la condición 17 señala que el incumplimiento de cualquiera condición es causa de caducidad, y asimismo la 12 consigna que la fianza no se devolverá hasta que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, y no habiendo realizado las obras la pérdida de la fianza es consecuencia obligada del incumplimiento de las condiciones:

Considerando que ante la petición del interesado de que se le caduque la concesión es improcedente la instrucción del expediente de caducidad y, desde luego, puede declararse la caducidad sin más trámites,

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de que se trata y adjudicar la fianza al Estado, dando cuenta de esta resolución a la Caja de Depósitos correspondiente.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del resguardo anteriormente resguardado. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, P. D., El Jefe de la Sección, José Soriano. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

#### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

##### DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

###### Edicto.

Por el presente se llama y emplaza a D. Vicente Ruiz Pérez, ex Oficial de Correos, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar, dentro del mismo, el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 1.700 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público, por la desaparición del pliego de valores número 124, impuesto en Tharsis (Huelva) el 24 de Septiembre de 1917 para Galaroza; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935. El Delegado, Francisco Sicilia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

##### CONSEJO DE TRABAJO

En cumplimiento de Orden del 22 del corriente mes de Noviembre del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, el Consejo de Trabajo ha abierto una información pública sobre si es conveniente en su caso mantener, revocar o reformar la Orden dictada por dicho Departamento en 30 de Abril último, en virtud de la cual se ordenaba la apertura de las pescaderías todos los domingos durante cuatro horas de la mañana.

Pueden acudir a esta información cuantas personas y entidades estén interesadas en el asunto, las que deberán expresar sus juicios y observaciones en escrito dirigido a la Asesoría general del Consejo de Trabajo dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—El Presidente, Carlos García-Oviedo.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Vista su instancia, fecha 4 de los corrientes, solicitando la concesión de la excedencia voluntaria:

Visto el artículo 12 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, y el 74 del de Ingenieros de 17 de Noviembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto con esta fecha estimar su petición y decla-

rarle en situación de excedente voluntario, sin derecho a la percepción de haberes y por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario de Industria y Comercio, José Blanco. Señor D. Andrés Tonda Selles.

Vista su instancia fecha 12 de Octubre último solicitando un mes de permiso por enfermedad y acompañando el oportuno certificado médico:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe de Málaga y del Consejo de Industria, favorables a la concesión de la licencia por estimar se encuentra justificada y poderse otorgar sin detrimento del servicio,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, ha resuelto estimar su instancia y concederle el mes de licencia solicitado, que empezara a contarse a partir del 16 de Octubre, fecha en que terminó el permiso concedido por la Dirección general de Industria.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario de Industria y Comercio, José Blanco.

Señor D. Manuel Peñalver Oliva, Ingeniero industrial.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos D. Rafael Herrera Calvet, en la que manifiesta no ha podido tomar posesión dentro del plazo reglamentario del cargo de Jefe de la Sección Agronómica de Palencia, para el que fué destinado por Orden de 5 de Octubre último, por encontrarse enfermo, según acredita con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, encontrando justificada la causa que determina la petición, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha acordado conceder al señor Herrera Calvet un mes de prórroga para posesionarse en la Sección Agronómica de Palencia, con sueldo entero; prórroga que comenza-

rará a contarse a partir del día 6 de Noviembre actual.

De orden del señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Ernesto de la Loma y Milego, Consejero inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, solicitando prórroga de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa e informe favorable del Presidente del Consejo Agronómico, y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, a D. Ernesto de la Loma y Milego, licencia que terminará el día 7 de Diciembre próximo.

De orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935. El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del cupo de reserva del contingente de carne congelada (partida 1.323), concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven, bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamacio-

nes que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935. El Director general, Javier Meruéndano.

#### Relación nominal con expresión de cantidades de la distribución del cupo de reserva del contingente de carne congelada.

Importador, Sociedad Continental de Alimentación; residencia, Barcelona; cantidad, 30.000 kilogramos.

Productor de Carne, S. A.; Barcelona; 16.000 kilogramos.

A. S. Latta; Barcelona; 7.000 kilogramos.

C. H. A. D. A.; Barcelona; 7.000 kilogramos.

Salvador Valls; Barcelona; 9.000 kilogramos.

Industrias del Frio; Barcelona; 6.000 kilogramos.

E. de Ciria; Badalona; 2.000 kilogramos.

V. Alcón; Avila; 2.000 kilogramos. Compañía de Abastecimientos del Norte de España; Barcelona; 17.000 kilogramos.

Pedro Coderch; Gerona; 500 kilogramos.

Baudilio Descals; Olot; 3.500 kilogramos.

#### DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Justificadas debidamente las causas que motivaron el extravío del título de primer Maquinista naval, número 687, expedido a favor de D. Ramón Suárez Rey en 22 de Mayo de 1922, he venido en expedirle un duplicado del mismo, quedando anulado el original de referencia.

Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—El Director general, Nicolás Franco. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del título de segundo Mecánico naval de Antonio Mesa Ojeda, examinado en la extinguida Comandancia de Marina de Algeciras el 10 de Septiembre de 1927, he venido en expedirle un duplicado del mismo, quedando anulado el original de referencia.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—El Director general, P. D., Guillermo Colmenares.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 28.